

**República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía**

**ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos**

**CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (CEPI)
No. {***}**

Entre

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

{*}**

CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PARTES

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: XXXXXXXX

CONTRATISTA: XXXXXXXXXXXXX

FECHA DE CELEBRACIÓN: XX DE XXXXXX DE XXXX

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; creada por el Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica por el Decreto 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por **ARMANDO ZAMORA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.017 expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta:

1. Que en su condición de Presidente de la ANH, obra en nombre y representación de la Agencia. Cargo para el cual fue designado mediante Decreto XXXX del XX de XXXX de 20XX, del que tomó posesión el XX de XXXXXX de 20XX, según consta en Acta No. XX de la misma fecha,
2. Que para la celebración del presente Contrato se encuentra debidamente facultado, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y el Acuerdo 006 de 11 de septiembre de 2020,
3. Que mediante Acuerdo 006 de 2020, el Consejo Directivo de la ANH adoptó el Reglamento de Selección de Contratistas y Condiciones Contractuales Especiales para el Desarrollo de Proyectos de Investigación en el marco de Proyectos de Investigación Integral, en las Cuencas Sedimentarias Valle Medio Magdalena y Cesar Ranchería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que fijó los lineamientos técnicos para el desarrollo de los mencionados Proyectos.
4. Que mediante Resolución No. 613 de 14 de septiembre de 2020, se dio apertura al Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No

Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH.

5. Que por Acuerdo **XX** de 2020, el Consejo Directivo de la ANH aprobó, entre otros, la Minuta Definitiva de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, CEPI, y sus anexos y confirió autorización al Presidente de la ANH para adelantar el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH, conforme a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia Definitivos
6. Que una vez adelantado el referido Proceso de Selección, la ANH, mediante Resolución No. **XXX de XXX de XXXX de XXXX**, adjudicó Contrato Especial de Proyecto de Investigación a **XXXXXXXXXX**, para el desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **XXXXXXXXXX**, a ejecutarse en el(los) municipio(s) de **XXXXXXXXXX**, departamento de **XXXXXXXXXX**

Y de la otra parte **XXXXXXXXXX**, persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de _____, mediante _____, inscrita(o) en _____, el XX de XX de XX en _____, bajo el número _____, con domicilio principal en _____, _____, [o cada una de las personas jurídicas] _____, y _____, asociadas bajo la modalidad de Consorcio, debidamente constituidas, en su orden, de acuerdo con las leyes de _____, mediante _____, inscrita en _____, el XXX de XX de XXXX, bajo el número _____, con domicilio principal en _____, _____, y de _____, mediante _____, inscrita en _____, el xx de xx de xx, bajo el número _____, con domicilio principal en _____, _____], en adelante **EL CONTRATISTA** (sea Individual o Plural), representado por _____, de nacionalidad _____, identificado con _____ expedida(o) en _____, quien manifiesta:

1. Que obra en nombre y representación de **XXXXXXXXXX**,
2. Que para la celebración del presente Contrato está plenamente autorizado, en calidad de **XXXXXXXXXX**, según consta en **XXXXXXXXXX**,
3. Que **XXXXXXXXXX**, ha acreditado las capacidades exigidas para ejecutar las actividades de investigación objeto del Contrato a suscribir, las cuales se obliga a mantener,
4. Que el Operador del Contrato será **XXXXXXXXXX**.

La ANH y EL CONTRATISTA celebran el presente Contrato Especial de Proyecto de Investigación, CEPI, en los términos y condiciones establecidos en los Anexos A, B, C, D y E que lo integran, y el cual se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH:

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2 Bogotá, Colombia

Tel: (571) 593-17-17

Correo Electrónico: XXXXXXXXXX

EL CONTRATISTA:

XXXXXXXXXX (Dirección)

Tel: XXXXXXXXXX

Correo Electrónico: XXXXXXXXXX

Cualquier modificación en la persona del representante o de las direcciones aquí señaladas, deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas del Contratista. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá efectivamente recibida por la otra Parte el día de recepción.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los XXXXX (XXX) días del mes de XXXX de XXXXXXXXXXXX (20XX), en dos (2) originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ARMANDO ZAMORA REYES

Presidente

____XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

**CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
ANEXO A. – TÉRMINOS Y CONDICIONES**

ÍNDICE

PARTES	2
ANEXO A. – TÉRMINOS Y CONDICIONES	5
CAPÍTULO I- DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO II- OBJETO, ALCANCE Y TÉRMINO	9
CAPÍTULO III- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES.....	16
CAPÍTULO IV- CONDUCCIÓN DE OPERACIONES.....	18
CAPÍTULO V- ACREDITACIÓN DE COMPROMISOS Y REGALÍAS.....	27
CAPÍTULO VI- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.....	31
CAPÍTULO VII- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.....	34
CAPÍTULO VIII- GARANTÍAS Y SEGUROS.....	40
CAPÍTULO IX-CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES	58
CAPÍTULO X- ASPECTOS SOCIALES	58
CAPÍTULO XI - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	60
SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL.....	60
CAPÍTULO XII TERMINACIÓN DEL CONTRATO	61
CAPÍTULO XIII USO DE FACILIDADES, TRANSFERENCIA, ENTREGA DE POZOS Y ACTIVOS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	70
CAPÍTULO XIV- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	72
CAPÍTULO XV-ESTIPULACIONES FINALES.....	74
ANEXO B -ÁREA.....	84
ANEXO C - PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES.....	85
ANEXO D - ANEXO PBC Y PEC PPII.....	86
ANEXO E - CONTENIDO LOCAL EN EL APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS.....	103

CLAUSULADO

CAPÍTULO I- DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato y sus Anexos, los términos y las expresiones empleadas con mayúscula inicial en su texto tienen el significado que les asigna la ley; el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y el artículo 2º de la Resolución 40185 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía; y el artículo 2º del Acuerdo 006 de 2020 y el Anexo No. 1 del Acuerdo 02 de 2017 en lo aplicable para este tipo de contratos, proferidos por el Consejo Directivo de la ANH, o en las disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan tales normas.

Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la ejecución del presente Contrato, se establece el significado de los siguientes términos, que incluye su acepción en plural, cuando a ella hubiere lugar:

Actividades de Investigación y Operacionales: Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista, con fines científicos e investigativos, para obtener información técnica, operacional y de Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales, que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, para la extracción de Hidrocarburos, incluidas las inversiones indispensables para asumir los costos y gastos que ello comporte. Comprenden perforación de Pozos, cementación y completamiento, Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, estimulación hidráulica, limpieza, caracterización y Dimensionamiento del Yacimiento, actividades de inyección de fluido de retorno y agua de producción a través de pozos inyectoros, y en general, operaciones orientadas a determinar el impacto de la técnica empleada en la caracterización de la Formación correspondiente e identificación de su potencial de Producción.

Área de Proyecto de Investigación o Área del Proyecto. Porción en superficie a emplear para la Locación e instalaciones, plantas, tanques y demás equipos requeridos para ejecutar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; la extensión del Pozo en sus secciones vertical y curva, y, en forma continua y adyacente, la proyección en superficie de su sección horizontal y fracturas, asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación del Yacimiento, más un área de protección alrededor de cien (100) metros, medida a partir de la máxima extensión teórica de las fracturas, alinderada en el Anexo B.

Área de Influencia: Aquella definida en el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, y aprobada en la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios: Porcentaje del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, que el Contratista se obliga a adquirir en servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación. Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Etapas: Período contractual para el desarrollo de los Proyectos de Investigación, que comprende las Etapas Previa y de Ejecución.

Etapas Previa: Periodo comprendido entre la suscripción del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y la obtención de la licencia ambiental, conforme a lo establecido en la cláusula 4.2 del presente Contrato.

Etapas de Ejecución: Periodo comprendido desde la obtención de la licencia ambiental, en firme, del Proyecto de Investigación, hasta la comunicación de la ANH al Contratista de la decisión que adopte el Gobierno Nacional respecto de la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH o hasta el cumplimiento de las situaciones descritas en la cláusula 4.3 del presente Contrato.

Fecha Efectiva: Día siguiente al de suscripción del Contrato, a partir del cual comienzan a contarse los etapas pactadas del mismo.

Inversión Remanente: Porción de la inversión asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, a cargo del Contratista, que no ha sido efectivamente invertida en el desarrollo de las actividades correspondientes durante la Etapa de Ejecución, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 5.5 del presente Contrato.

Operador: Persona jurídica responsable de conducir las Actividades de Investigación y Operacionales, de asumir el liderazgo y representación del Contratista (Individual o Plural), así como de dirigir y conducir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH.

Partes: A partir de la suscripción del presente Contrato, la ANH y la persona jurídica Contratista, o cada una de las personas jurídicas que integren

Contratistas Plurales, bajo la modalidad de Consorcio, denominados genéricamente **Contratista** (Individual o Plural).

En el curso de ejecución contractual, la misma ANH y aquella o aquellas, o sus respectivos cesionarios.

Participación Económica de las Comunidades: Inversión social complementaria a la que se realiza bajo el Programa en Beneficio de las Comunidades, que el Proponente ofrece y el Contratista se obliga a ejecutar en favor de las comunidades del Área de Influencia del Proyecto de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020; el numeral 5º del artículo 9 de la Resolución 904 de 2020; el artículo 16 del Acuerdo 006 de 2020 y la Cláusula 39 del presente Contrato.

Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Es el correspondiente a las Actividades de Investigación y Operacionales pactadas en el Anexo C, que el Contratista se obliga a desarrollar durante la Etapa de Ejecución, incluidas las inversiones indispensables para atender los costos y gastos que ello comporte.

Programa de Trabajo: Secuencia coordinada y concatenada de Actividades de Investigación y Operacionales, conforme al presente Contrato. Debe incorporar el Cronograma con sujeción al cual han de iniciarse y desarrollarse hasta su culminación las actividades programadas, así como ejecutarse efectivamente el presupuesto de Inversiones correspondiente.

Programa en Beneficio de las Comunidades: Conjunto de actividades, obras y proyectos acordados entre el Contratista y las comunidades del Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales, con el propósito mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes y contribuir al fortalecimiento de su entorno social, cultural y económico. Ha de consistir en proyectos y actividades diferentes de los que el Contratista esté en el deber de acometer en cumplimiento de lo estipulado en licencias ambientales, planes de manejo ambiental y consultas previas, y sujetarse a lo dispuesto en la cláusula 39 y el Anexo D del presente Contrato.

Proyecto de Investigación: Conjunto de Actividades de Investigación y Operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Además de las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación y Dimensionamiento del Yacimiento, incluyen aquellas asociadas al análisis técnico-científico del Proyecto, así como cualquier actividad

necesaria para dar viabilidad a los mismos tales como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental, pozos productores de agua, pozos inyectores.

Proyecto Piloto de Investigación Integral - PPII: Proceso experimental, científico y técnico, de carácter temporal, que se desarrolla en un polígono específico y que busca: (i) recopilar información social, ambiental, técnica, operacional y de Dimensionamiento de los Yacimientos No Convencionales – YNC, que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH para su extracción; (ii) generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información; y (iii) evaluar los efectos de la referida técnica. Significado atribuido a este término por el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

Yacimiento No Convencional o Yacimiento en Roca Generadora: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria, a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de la que se debe realizar Hidrocarburos. Entre los Yacimientos No Convencionales se incluyen, gas y petróleo de lutitas, carbonatos apretados, gas metano asociado a mantos de carbón, las arenas apretadas y arenas bituminosas. Significado atribuido a este término por el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

CAPÍTULO II- OBJETO, ALCANCE Y TÉRMINO

1. Objeto: Por medio del presente negocio jurídico se otorga a el Contratista autorización para ejecutar, a nombre propio y por su cuenta y riesgo, actividades científicas de investigación en el Área del Proyecto, prospectiva para Yacimientos No Convencionales, inherentes a la caracterización de la formación y su potencial de producción de Hidrocarburos con la perforación de Pozos y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, con el fin de obtener información científica (social, ambiental, técnica y operacional) que permita al Estado la formulación de una política pública en materia de desarrollo de Yacimientos No Convencionales. El Contratista tendrá derecho al flujo de Hidrocarburos provenientes del Área del Proyecto que se genere con el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales, con sujeción a lo dispuesto en el presente contrato.

Para este efecto, el Contratista se compromete a acometer y desarrollar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, así como las no operacionales que la naturaleza de la actividad demande a realizar las inversiones requeridas para el efecto, todo lo cual realiza en nombre propio y por su cuenta y riesgo.

El contratista dará cumplimiento a las obligaciones de tipo económico en materia de regalías, contribución para el Centro de Transparencia, Programa en Beneficio de las Comunidades, Participación Económica de las Comunidades y Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios.

Tiene, además, el Contratista derecho a la información que se obtenga y al flujo de hidrocarburos que se genere con el desarrollo de las actividades de investigación, con sujeción al presente Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

2. Alcance. Dada la naturaleza de investigación científica del proyecto, corresponde al Contratista desarrollar las actividades propias de la industria petrolera en Yacimientos No Convencionales, con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH, de manera que se constituya como piloto para la adopción de la política pública. Por otra parte, corresponde a la ANH, desarrollar las funciones propias de administrador del recurso natural y ente participante, junto con otras entidades dispuestas por el Decreto 328 de 2020, para la fiscalización de las actividades, el seguimiento de los compromisos contractuales y autoridad técnica en el proyecto piloto de investigación.

2.1. Extensión de la Autorización. El presente contrato no comprende la posibilidad de explorar y producir Hidrocarburos con fines comerciales en Yacimientos Convencionales, ni en Yacimientos No Convencionales de ningún tipo, y se circunscribe únicamente a las actividades científicas de investigación para la caracterización del yacimiento y para determinar su potencial, descritas en el presente Contrato, en el Área objeto del mismo.

2.2. Separación: Conforme a lo dispuesto precedentemente, en el evento de que el Contratista sea titular de Convenio, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, o Contrato Adicional de Exploración y Producción en Yacimientos No convencionales, cuya área se superponga total o parcialmente con el Área del Proyecto de Investigación, el desarrollo de cada Contrato o Convenio debe mantenerse separado e independiente uno del otro y se registrará por lo dispuesto en cada negocio jurídico. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro. Las anteriores circunstancias no impiden que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura comunes, ni compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de las actividades en los dos (2) Tipos de Yacimientos. En todo caso, la infraestructura de fiscalización debe ser independiente, por las diferencias en materia de Regalías y Derechos Económicos.

3. Área del Proyecto de Investigación: Comprende la superficie Continental, delimitada por las coordenadas que se relacionan en el Anexo B,

que determina el Área en el suelo y en el subsuelo en la que el Contratista cuenta con autorización exclusiva para llevar a cabo las actividades de investigación objeto del presente Contrato.

En cualquier oportunidad durante la vigencia de este Contrato, el Contratista puede devolver porción o porciones del Área, siempre que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones a su cargo, y sin que por ello se reduzcan ni modifiquen las obligaciones, prestaciones ni compromisos de su resorte.

3.1. Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente Contrato, una o más porciones del Área es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, el Contratista se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente Contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.

3.2. Efectos de la Reducción del Área: La reducción del Área del Proyecto de Investigación, por cualquiera de los motivos relacionados en el numeral anterior, no genera responsabilidad alguna a cargo de la ANH, ni será considerada como desacuerdo entre las Partes, de manera que no podrá ser sometida a Arbitraje conforme a la Cláusula 55. No obstante lo anterior, si la afectación es total, o de ser parcial el Contratista demuestra que hace inviable técnica y/o económicamente el Proyecto, dará lugar a la terminación del presente Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad.

En caso de terminación del Contrato por las circunstancias expuestas, las inversiones correspondientes a las Actividades de Investigación y Operacionales ya ejecutadas no son susceptibles de devolución, y aquellas que aún no se hubieren desarrollado no darán lugar a Inversión Remanente.

4. Vigencia y Etapas: El presente Contrato se extiende desde la fecha de firma de su texto escrito por los representantes autorizados de las Partes, y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden

más allá, conforme a la ley y a los términos de la garantía de obligaciones laborales y del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

4.1. Término de ejecución: Comienza en la Fecha Efectiva y termina vencida la Etapa de Ejecución acorde a lo establecido en el Acuerdo 006 de 2020.

4.2. Duración de las Etapas: El término de las etapas de este Contrato se establece mediante el cumplimiento de ciertos hechos, tal como se establece a continuación:

4.3. Etapa Previa: Inicia a partir de la Fecha Efectiva y culmina con la expedición de la licencia ambiental para el Proyecto de Investigación objeto de este Contrato, o vencido el plazo sin obtenerla a que refiere el parágrafo segundo del Artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, lo primero que ocurra.

4.3.1. Obligaciones de la Etapa Previa: El Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tratándose de personas jurídicas extranjeras, establecer sucursal en Colombia o extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Contrato, prorrogable hasta por un (1) mes más
- b) Someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades que el Contratista se propone desarrollar durante la duración de la Etapa Previa y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha Efectiva.
- c) Iniciar, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario o comunes, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, los trámites tendientes a determinar la procedencia de la consulta previa, con ocasión de los trabajos, obras y actividades a ejecutar en el Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales y, en todo caso, en forma previa al comienzo de cualquiera de ellas.
- d) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las Consultas Previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto.
- e) Elaborar las Líneas Bases Locales a que refiere el parágrafo primero del artículo 2.2.1.1.1A.2.7 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

- f) Solicitar, una vez agotado el proceso de consulta previa, o dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes a la obtención de certificación de no procedencia de dicha consulta, la licencia ambiental que ampare el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales, y tramitar oportuna y diligentemente, todos los requerimientos impuestos por el ordenamiento superior y surtir las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.
- g) Asistir al primer diálogo territorial, convocado y liderado por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, a que refiere el artículo 9 de la Resolución 904 de 2020 y el 2.2.1.1.1A.3.5 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la norma que lo sustituya, complemente o modifique, y dar cumplimiento a los acuerdos o compromisos que se adquieran en dicho espacio participativo.
- h) Informar por escrito a la ANH, bimestralmente, acerca del desarrollo de las actividades inherentes a la Etapa Previa, someterle los soportes correspondientes y hacerle entrega de la información obtenida, sin perjuicio de presentarle comunicaciones con datos sobre estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos, y de las pruebas documentales que lo demuestren, en el curso de su desarrollo. En todo caso, dentro de los quince (15) Días Calendario o comunes siguientes a la terminación de la Etapa Previa, toda la referida información debe ser consolidada y puesta a disposición de la Entidad
- i) El Contratista reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Etapa Previa.

4.3.2. Efectos de la Terminación de la Etapa Previa:

La terminación de la Etapa Previa dará lugar a la terminación del Contrato cuando se de por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista. Dicha terminación da lugar al pago en favor de la ANH del valor equivalente a las actividades del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

Previa autorización y acuerdo con la ANH, la inversión asociada al referido Programa podrá ser trasladada a otros Contratos o Convenios, en los términos de la cláusula 5.5 del presente Contrato.

Con anterioridad a la declaración que efectúe la ANH sobre la ocurrencia de dicha condición resolutoria, el Contratista podrá someter a consideración de la Entidad las razones de la situación presentada.

4.4. Etapa de Ejecución

4.4.1. Duración: La Etapa de Ejecución inicia a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que expidió la Licencia Ambiental y culmina con la notificación al Contratista de la decisión que adopte el Gobierno Nacional con respecto al desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, como consecuencia de la evaluación que efectúe el Comité Evaluador establecido en el Decreto 328 de 2020 o hasta que se cumpla la situación descrita en el párrafo siguiente.

El Contratista podrá mantener la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos provenientes del Pozo perforado en desarrollo de Proyecto de Investigación, no obstante la decisión que tome el Gobierno Nacional de terminar las actividades de investigación, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico lo permite, o se decida su abandono por parte del Contratista.

Las actividades se desarrollarán en calidad de Proyecto Piloto de Investigación Integral, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico lo permite, o se decida su abandono por parte del Contratista, todo conforme al artículo 12 del Acuerdo 006 de 2020.

4.4.2. Obligaciones de la Etapa de Ejecución: En esta etapa corresponde al Contratista llevar a cabo las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, Dimensionamiento del Yacimiento; inyección de fluido de retorno y agua de producción a través de pozos inyectores y, simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales y participar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en los términos del Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 904 de 2020 expedida por este último y por el Ministerio del Interior. Igualmente debe dar cumplimiento a las obligaciones de Inversión Social y Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios, a que refieren los Anexos D y E del presente Contrato.

El Programa de Trabajo debe sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a las Resoluciones 40185 de 2020 y 18 1495 de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

4.5. Activos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: La Locación e instalaciones, facilidades,

plantas, tanques y demás equipos construidos y utilizados en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales objeto de la Etapa de Ejecución de este Contrato, podrán, a la terminación del mismo, emplearse en beneficio de la operación del contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la Cláusula 56; del Convenio, Contrato Adicional o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales que se superponga con el Área del Proyecto de Investigación, siempre que el ordenamiento jurídico permita su desarrollo y se levante su suspensión, según corresponda; o de los contratos para explorar y producir Hidrocarburos que celebre a futuro la ANH respecto de tales áreas. En estos eventos, los activos deberán transferirse al negocio jurídico que corresponda a la finalización del Proyecto de Investigación y, en todo caso, antes de la liquidación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

A la terminación del presente Contrato, las facilidades e instalaciones que no fueren transferidos a otro negocio jurídico, serán de propiedad de la ANH.

El Contratista efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes destinados al desarrollo de las Actividades de investigación y Operacionales, con intervalos razonables, por lo menos cada Año, los cuales deberán ser suscritos por el revisor fiscal y el representante legal. La ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, EL Contratista avisará a LA ANH con una antelación no inferior a quince (15) Días calendario.

4.6. Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales: Si todo o parte del Área corresponde a superficies sobre las cuales se desarrollen actividades provenientes de otro Tipo de Yacimientos, o existen títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Por consiguiente, con el fin de evitar que las Actividades de Investigación y Operacionales interfieran con o sean interferidas por programas de trabajo e inversiones aprobados a otros Contratistas por la ANH, o a terceros por la autoridad competente, correspondientes a contratos para la Exploración y Explotación de: (i) minerales que puedan encontrarse en la misma Área; (ii) otro Tipo de Yacimiento que no corresponda al Objeto de este Contrato, el Contratista asume la obligación de hacer su mejor esfuerzo y de emplear toda su diligencia y Capacidad Técnica y Operacional para suscribir con los Contratistas de tales negocios jurídicos o los terceros con título para el desarrollo de actividades mineras, uno o varios Acuerdos Operacionales, en los términos del artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o de las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

No obstante, si no se alcanza consenso al respecto, la o las diferencias se someterán al procedimiento previsto en el artículo 19 de la citada Resolución, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En todo caso, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el fijado para la resolución de la o las diferencias, en su caso, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas Actividades de Investigación y Operacionales efectivamente afectadas con la discrepancia.

Además, el lapso durante el cual se extienda tal suspensión será tenido en cuenta para que el Contratistas pueda satisfacer las Actividades de Investigación y Operacionales que se vieron afectadas, siempre que el Contratista demuestre haber procedido con diligencia y responsabilidad en la gestión de la negociación y resolución del desacuerdo con el otro contratista o con el o los terceros.

CAPÍTULO III- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES

5. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales

5.1 Propósito. Durante la Etapa de Ejecución el Contratista asume la obligación de ejecutar las actividades y los trabajos que integran el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales exigido por la ANH, ofrecido en desarrollo del proceso de selección y determinante de la adjudicación, con arreglo a lo estipulado en el Anexo C, para cuyo efecto se compromete a realizar las inversiones que demande su cumplida y oportuna ejecución.

5.2. Programa de Trabajo: Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes al inicio de la Etapa de Ejecución, el Contratista debe someter a la ANH el Programa de Trabajo en cuyo texto ha de describir la forma como va a ejecutar las Actividades de Investigación y Operacionales, acompañado del cronograma correspondiente.

El Contratista podrá modificar el Programa de Trabajo, comunicando tal decisión a la ANH, con no menos de cinco (5) Días calendario de anticipación a la ejecución de las actividades que se pretende modificar.

5.3. Modificaciones al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Cualquier modificación que el Contratista proyecte introducir en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, debe ser previamente autorizada por la ANH, que verificará que los cambios propuestos no comporten desmejora cuantitativa o cualitativa de las actividades inicialmente previstas ni de las ofrecidas, se justifiquen técnicamente, y que no se reduzca la inversión asociada al referido Programa.

Con el fin de obtener la autorización de la ANH para llevar a cabo cualquier ajuste, es preciso someter previamente a la Entidad propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, operativo y económico y con la correspondiente valoración, adecuadamente soportada. La ANH dispone de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse, vencidos los cuales sin que se haya comunicado respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido improbadada.

5.4. Problemas en la perforación de pozos. Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas de tipo operacional no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de perforación, a pesar de la diligencia con la que debe proceder el Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, aquel puede solicitar a la ANH considerar la suspensión y eventual taponamiento y abandono. En este caso, la ANH concederá un término no mayor a seis (6) meses para que el Contratista solicite aprobación para la perforación de un nuevo pozo o dar por cumplida la obligación, así como las modificaciones conducentes en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y su cronograma.

Se tendrán como problema de perforación de pozos, los siguientes:

- a) Si se presenta un compromiso en la integridad estructural del pozo en cualquiera de sus etapas que ponga en riesgo de contaminación los acuíferos superficiales y que no sea soluble a través de operaciones de remediación.
- b) Cuando se presenten fallas mecánicas en el proceso de perforación o completamiento que impidan seguir la trayectoria prediseñada o realizar con seguridad una operación de desviación (sidetrack).
- c) En la operación de estimulación hidráulica si se presentan sobrepresiones anulares que no sean solubles dentro de los márgenes de seguridad de la operación y de las actividades remediales.
- d) Si se presentan eventos sísmicos con magnitudes superiores a 4 en la escala de Richter con epicentro en el área del proyecto.
- e) Cuando haya presencia de NORM que excedan las normas de seguridad de manejo de este tipo de residuos.

5.5. Efectos: La ocurrencia de las mencionadas situaciones, ya sea de forma individual o conjunta, que haga imposible el desarrollo de las actividades

subsecuentes y que sea debidamente acreditada y aceptada por la ANH, podrá llevar a considerar la obligación como debidamente cumplida e incluso constituirse como causal de terminación del contrato. En cualquier caso, la responsabilidad ante estos eventos será evaluada por la ANH.

5.6. Inversión Remanente: Si el Contratista no ejecuta todas las inversiones correspondientes al desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales porque el valor de las inversiones inherentes al cumplimiento de dicho Programa resultó inferior a lo pactado, previa autorización de la ANH, la diferencia puede emplearse en el desarrollo de trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P o de Evaluación Técnica TEA, suscritos entre las dos Partes, o, finalmente en Áreas Disponibles, caso en el cual la información recabada o el resultado de las actividades exploratorias, pasará a ser propiedad exclusiva de la ANH. En caso contrario, si dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la definición de la existencia de una Inversión Remanente, si no se opta por alguna de las posibilidades señaladas, el Contratista debe entregar a la ANH el valor de las inversiones que no hubiere realizado efectivamente.

Con el fin de verificar la ejecución del presupuesto de inversión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de la Etapa correspondiente, el Contratista debe someter a la ANH un certificado suscrito por el Revisor Fiscal, Auditor o quien haga sus veces, de requerirlo la persona jurídica, o, en caso contrario, por el Auditor Interno (*Controller*), bajo la gravedad del juramento, en el que conste el valor de las inversiones ejecutadas en curso de la misma, así como poner a disposición de la Entidad los comprobantes que le sirvan de soporte, de serle requeridos.

El valor de la inversión asociada a cada Actividad descrita en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del, Anexo C, constituye un monto estimado susceptible de variación y, por lo tanto, la ejecución de la actividad por un valor inferior no constituirá Inversión Remanente.

CAPÍTULO IV- CONDUCCIÓN DE OPERACIONES

6. Pluralidad de operadores: Siempre que la Parte Contratista esté integrada por número plural de personas jurídicas, debe establecerse claramente cuál de ellas, ha sido seleccionada para actuar en condición de Operador, previa aprobación expresa y escrita de la Entidad.

7. Estándares y responsabilidad en la ejecución de las operaciones: El desarrollo de las operaciones en la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales deberá ejecutarse conforme a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, especialmente aquellas aplicables para la Exploración de Yacimientos No Convencionales, así como la ejecución de

las actividades no operacionales relacionadas, entre otras con la Inversión Social, el suministro de información a las entidades competentes, y la participación en los espacios de diálogo definidos en el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 904 de 2020 expedida por este último y el Ministerio del Interior, bajo los principios de coordinación, concurrencia y participación. El Contratista asume plena y total responsabilidad por la ejecución de todas las actividades derivadas del Contrato.

8. Subcontratistas

8.1. Procedencia: Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser subcontratadas ni total ni parcialmente en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por los exclusivos costos, cuenta y riesgo del Contratista, pueden celebrarse subcontratos de todo orden con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

Para efectos del presente Numeral, se consideran funciones inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Actividades de Investigación y Operacionales, incluyendo las de Abandono, así como la representación del Contratista ante la ANH.

8.2. Responsabilidad del Contratista respecto de las Actividades desarrolladas por los Subcontratistas: El Contratista será responsable y deberá establecer procedimientos de seguimiento y control de sus subcontratistas para la realización de los Proyectos de Investigación, especialmente aquellos relacionados con las operaciones y las actividades de carácter técnico, ambiental y de relacionamiento con las comunidades.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratadas, se entienden realizadas, construidas, suministradas, prestadas o realizadas en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

8.3. Responsabilidad jurídica con terceros: El Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para

la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad del Contratista exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual.

A la terminación de los subcontratos, a solicitud de la ANH, deben presentarse certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados.

9. Abandono

9.1. Enunciación: El Contratista tiene la obligación de programar y acometer en forma oportuna, eficaz y eficiente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y en la respectiva licencia ambiental.

Si durante el desarrollo del proyecto no se obtienen Hidrocarburos, el Contratista deberá realizar el Taponamiento y abandono de los pozos, así como el desmantelamiento civil y mecánico de las facilidades y la restauración ambiental, de conformidad con la legislación colombiana y observando las buenas prácticas de la industria del petróleo.

9.2. Regla general: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la obtención de la Licencia Ambiental, el Contratista deberá remitir a la ANH el Cronograma de la Etapa de Ejecución, que incluirá el la descripción de las actividades de abandono y su ejecución en el tiempo, (Programa de Abandono). Este Programa de Abandono clasificará los Pozos construcciones y/u otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área, así como de las maquinarias y demás elementos que tengan el carácter de bienes muebles a ser retirados de acuerdo con tal Programa de Abandono.

El Programa de Abandono, debe estar acompañado de las estimaciones de los costos de abandono y sus soportes, contener el cronograma para llevarlo a cabo y las actividades que lo integren para su fin, una vez finalice el Proyecto de Investigación.

9.3. El programa de abandono debera ser actualizado antes de finalizar el primer trimestre de cada año calendario. Solo después de la aprobación del Programa de Abandono por parte de la ANH, quien contará con veinte (20)

Días Hábiles para tomar una decisión de fondo, el Contratista deberá iniciar el procedimiento de Abandono, desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos de que trata la cláusula 9.2 anterior, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.

9.4. Dicho procedimiento no puede ser interrumpido sin plena justificación y previo aviso escrito a la Entidad.

10. Garantía Fondo de Abandono: El Contratista está en el deber de garantizar la ejecución de las actividades inherentes al Abandono.

10.1. Constitución, Objeto y Vigencia: Si durante el desarrollo del proyecto como resultado de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales, el Contratista obtiene flujo de hidrocarburos, a partir del año calendario siguiente de haber obtenido el primer flujo de hidrocarburos deberá llevar en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono para adelantar el programa de Abandono.

Para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar el programa de abandono, el Contratista establecerá un instrumento financiero que deberá ser un patrimonio autónomo o una carta de crédito Standby, el cual deberá ser remitido a la ANH debidamente constituido antes de finalizar el primer trimestre del año calendario siguiente de haber obtenido el primer flujo de hidrocarburos.

El valor del Fondo de Abandono a constituir corresponderá a un porcentaje de los costos totales de abandono estimados e informados por el Contratista a la ANH, de acuerdo a la tabla del numeral 10.2, de tal forma que el Contratista al final del Proyecto deberá tener garantizado el valor total de los costos del programa de Abandono.

Si durante el desarrollo del proyecto se da una terminación anticipada, el Contratista se obliga a garantizar el 100% del valor del Fondo de Abandono.

En el evento de que se utilicen facilidades y pozos de otros contratos, el Fondo de Abandono deberá describir las actividades y costos correspondientes a cada uno de ellos.

El citado instrumento financiero debe tener por objeto garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para adelantar las actividades del programa de Abandono, cubrir el valor señalado en la Cláusula 10.3, permanecer vigente siempre que existan obligaciones relativas a la ejecución del Programa de Abandono y restitución ambiental de las Áreas Asignadas para el Proyecto de Investigación.

El instrumento financiero que respalda el Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán mantener su vigencia y producir plenos

efectos de manera ininterrumpida, hasta la culminación de las actividades de Abandono.

En caso de que el instrumento financiero del Fondo de Abandono no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará los instrumentos financieros presentados por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales.

10.2. Valor: el valor del instrumento financiero del Fondo de Abandono debe corresponder a:

Año	Porcentaje a garantizar del Costo total de Abandono
1	30,00%
2	50,00%
3	70,00%
4	85,00%
5	100,00%
Siguientes	100,00%

10.3 Actualización: Durante la etapa de ejecución del proyecto, El Contratista se obliga a presentar actualización anual del programa de Abandono, dentro del primer trimestre del año calendario, de acuerdo con las actividades desarrolladas y a remitir el instrumento financiero ajustado en su valor.

10.4. Moneda de denominación y pago del instrumento financiero del Fondo de Abandono: El instrumento financiero que respalde el Fondo de Abandono podrá estar constituido en pesos Colombianos o en Dólares de los Estados Unidos de América y será pagadero en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado certificado por la Superfinanciera o quien haga sus veces, al 31 de diciembre del año de estimación del Fondo de Abandono

10.5. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono: Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía del Fondo de Abandono a la ANH.

10.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: La ejecución total o parcial de la Garantía Fondo de Abandono no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe

entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

10.6.1. Adicionalmente, la ejecución de la Garantía Fondo de Abandono por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

10.6.2. Costos asociados con el instrumento financiero del Fondo de Abandono y gastos de ejecución: La totalidad de los gastos y costos asociados con el instrumento financiero del Fondo de Abandono, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

10.6.3. Tipo del instrumento financiero del Fondo de Abandono: Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el efecto, el Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para la Garantía Fondo de Abandono, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de instrumento financiero	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito standby emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600

	internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	
Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de escala global mínimo de BBB-, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser avisada por un establecimiento bancario colombiano.
Fiducia mercantil con fines de garantía	<ul style="list-style-type: none"> • Debe tratarse de un fideicomiso en garantía cuyo vocero sea una sociedad fiduciaria colombiana; • La sociedad fiduciaria deberá expedir un certificado de garantía a favor de la ANH; • El fideicomiso no podrá tener ningún otro beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio • Circular Básica Jurídica 29 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia • Ley 1176 de 2013 • Decreto 1038 de 2015

11. Autonomía

11.1. Regla General: Corresponde al Contratista o al Operador si aquel es plural, ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones relacionadas con el Proyecto de Investigación que se realicen en cumplimiento y ejecución del presente Contrato. Por consiguiente, es de su exclusiva responsabilidad planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a las mismas, con sus propios medios, y con plena autonomía directiva, técnica y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

11.2. Contratación con Terceros: La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros, no libera al Contratista de responsabilidad porque las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a dichas Prácticas, de manera que aquel responde directamente ante la ANH por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

11.3. Autoridad: La autonomía de que trata esta cláusula no obsta para que la ANH y las demás autoridades competentes, ejerzan plenamente sus facultades legales, reglamentarias y regulatorias, en todos los asuntos de su respectivo resorte, sin limitación alguna.

Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente Contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad al Contratista, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

12. Operador: Como se establece en el Capítulo I correspondiente a las definiciones del presente Contrato, el Operador es el Contratista individual o la persona jurídica integrante de Contratista plural, responsable de dirigir y conducir las Actividades de Investigación y Operacionales; de asumir el liderazgo y la representación de aquellos, así como de dirigir y conducir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH. Para todos los efectos, el Operador asume la representación del Contratista ante la ANH.

13. Coordinación en Materia de Seguridad Física y Orden Público: Sin perjuicio de las gestiones que se emprendan para administrar y dar cobertura adecuada a los riesgos que puedan comprometer la seguridad de actividades, operaciones, equipos e instalaciones, conceptos que son de su responsabilidad exclusiva, el Contratista asume las siguientes obligaciones y compromisos en materia de seguridad:

- a) Cumplir las políticas, los estándares, procedimientos y protocolos correspondientes, establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, con el objeto de mitigar los riesgos de seguridad.
- b) Establecer canales de comunicación con las autoridades departamentales, municipales y locales, la Policía, las Fuerzas Militares y el Ministerio del Interior, a fin de coordinar aquellas actividades que, conforme a los estándares y protocolos adoptados, exijan o hagan aconsejable tal coordinación.

14. Flujo de Hidrocarburos: Como contraprestación por la ejecución del Proyecto de Investigación, una vez descontado el porcentaje correspondiente a Regalías, el Contratista podrá obtener y disponer para su beneficio, los hidrocarburos que se generen como resultado de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales.

15. Medición: Corresponde al Contratista llevar a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos Producidos, y mantener calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial, las contenidas en la Resolución No. 41251 del 23 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, así como practicar los análisis a que haya lugar y adoptar las correcciones pertinentes, con el fin de permitir la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados, es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas que se reinyecten en la misma Área, en condiciones estándar.

Es de su exclusiva responsabilidad acometer todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de instalaciones, equipos e instrumentos de medición o fiscalización.

16. Conservación: Durante el término previsto en el artículo 60 del Código de Comercio y las demás disposiciones pertinentes para los libros y papeles del comerciante, el Contratista está en la obligación de conservar los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de flujo de Hidrocarburos en el Área, para revisión y control de la ANH y las demás autoridades con competencia en la materia.

La Entidad se reserva el derecho de inspeccionar registros de calibración, mediciones, y consumo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, en cualquier tiempo, lo mismo que los equipos de medición y, en general, todas las unidades dispuestas para el efecto.

Siempre que dos (2) o más Áreas se sirvan de las mismas instalaciones de producción u obtención de Hidrocarburos, estas deben contar con un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada Área.

A partir del Punto de Fiscalización o de Medición Oficial y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia o de eventuales restricciones para satisfacer el abastecimiento interno, el Contratista tiene libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, y, en general, de disponer de los mismos según su criterio.

17. Restricción de Desperdicio y Utilización: Es responsabilidad del Contratista evitar el desperdicio del Gas Natural extraído. Por consiguiente, siempre que sea antes del Punto de Fiscalización o de Medición Oficial correspondiente y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aquel está facultado para emplearlo como combustible para la ejecución de las Operaciones; como fuente de energía, a fin de obtener la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o, finalmente, para confinarlo en los mismos Yacimientos, con el propósito de utilizarlo en los objetivos señalados, durante la vigencia del Contrato.

18. Daños y Pérdidas de Activos: Todos los costos y/o gastos en que haya de incurrirse para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes y/o equipos, ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares, corren por cuenta del Contratista y son de sus exclusivos cargo y riesgo. Para cubrirlos deben contratarse los seguros pertinentes.

CAPÍTULO V- ACREDITACIÓN DE COMPROMISOS Y REGALÍAS

19. Acreditación de Compromisos

19.1. Los montos ejecutados en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán acreditables a: (i) Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la cláusula 56 del presente Contrato, u otros Contratos que el Contratista celebre con la ANH con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos; o (ii) Cumplimiento de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente en favor de la ANH de contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos suspendidos, o que hayan sido objeto de renuncia a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 006 de 2020. En el evento de Contratista plural la acreditación podrá efectuarse por cada uno de sus integrantes en función de la participación que tuvieron en el Consorcio.

En caso de que los compromisos o inversiones acreditables estén establecidos en puntos, se valorarán en la cantidad de dólares correspondientes, según el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, con el fin de determinar el valor en dólares susceptible de acreditación.

19.2. El Contratista deberá remitir cada seis (6) meses a la ANH, certificado de revisor fiscal o auditor, en donde se evidencie la ejecución de los montos del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales consignados y establecidos en el Anexo C. La Entidad procederá a verificar la ejecución de dichos montos y a partir de dicha verificación emitirá certificado parcial de cumplimiento de inversiones y actividades ejecutadas en el desarrollo del CEPI, con el que el Contratista podrá hacer valer la acreditación en el o los contratos de su interés.

19.3. A la terminación y liquidación del presente Contrato, la ANH emitirá un certificado final de acreditación de compromisos, que incluya todos los montos ejecutados y acreditados parcialmente durante la ejecución del Contrato.

19.4. Los certificados emitidos por la ANH, constituirán prueba de la ejecución de compromisos acreditados, para efectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

20. Normas Generales Sobre Regalías

20.1. Forma de Recaudo. Es obligación esencial del Contratista poner a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la Producción de Hidrocarburos establecido en la ley, por concepto de Regalías. Su recaudo puede tener lugar en especie o en dinero, según lo determine la Entidad.

20.2. En Especie. Cuando el recaudo de las Regalías deba llevarse a cabo en especie, el Contratista está en la obligación de entregar a la ANH en forma completa, técnica, oportuna y segura la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las dos (2) Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas y los demás aspectos relevantes.

20.3. Almacenamiento. En todo caso, la ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen entregado. Vencido este término, sin que la Entidad lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya almacenar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

Si el Contratista no cuenta con disponibilidad de almacenamiento, puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen de Regalías, pero mantiene la obligación de poner a disposición de la ANH posteriormente el volumen correspondiente a las Regalías no entregadas en su oportunidad.

20.4. Comercialización. Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos correspondientes a las Regalías en Especie, el Contratista queda en libertad de comercializarlos, con sujeción a lo dispuesto en el Numeral 20.6 y en el deber de entregar el producido a la Entidad.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80 %) de la capacidad de almacenamiento del Área, el Contratista queda facultado para disponer del volumen de Regalías, y la ANH puede llevar a cabo los retiros correspondientes a su mejor conveniencia, pero siempre a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción del Campo .

20.5. Recaudo en Dinero. Siempre que el Contratista deba pagar a la ANH las Regalías en dinero, debe poner a su disposición los montos correspondientes, en los plazos establecidos por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados entre las Partes, según el caso. Si incurre en mora, asume la obligación de reconocer y pagar a la Entidad la cantidad necesaria para cubrir el monto insoluto, los correspondientes Intereses Moratorios, y los gastos en que aquella haya incurrido para hacer efectivos los pagos en su favor.

20.6. Comercialización del Volumen de Regalías en Especie:

20.6.1. Cuando la ANH lo estime conveniente y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, el Contratista debe comercializar la porción de flujo de hidrocarburos que corresponda a las Regalías, y entregar a la Entidad el dinero proveniente de las ventas.

20.6.2. Con este propósito, las Partes deben acordar por escrito los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el Contratista debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar la Producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país.

20.6.3. En estos casos, la ANH reconocerá al Contratista los costos directos en que haya incurrido para llevar a cabo la comercialización y/o un margen razonable, que debe ser convenido previamente entre las dos (2) Partes.

20.6.4. La cantidad de dinero final que el Contratista entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación, no podrá ser inferior -en ningún caso-, al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, hay lugar a aplicar la cláusula Compromisoria pactada en la Cláusula 55.

20.7. Incumplimiento de la Obligación de Pago de las Regalías: El incumplimiento injustificado del Contratista en satisfacer íntegra y

oportunamente sus obligaciones de reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las Regalías, se considera insatisfacción o incumplimiento grave del presente Contrato y da lugar tanto al reconocimiento y pago de intereses de mora, como a la aplicación de las sanciones pactadas.

21. Precios de Abastecimiento Interno

Cuando el Contratista sea requerido para vender Hidrocarburos Líquidos de su propiedad, con el fin de atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios correspondientes han de calcularse con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución No. 18 1709 del 23 de diciembre de 2003, del Ministro de Minas y Energía, o en la disposición que la modifique, adicione o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o en la norma legal o reglamentaria y regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.

22. Contribución al Centro de Transparencia. Como compromiso con la transparencia que debe tener el Proyecto de Investigación, El Contratista se compromete a pagar a la ANH la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), de forma mensual como contribución al Centro de Transparencia. Este monto se administrará por el Ministerio de Minas y se destinará para el mantenimiento de los elementos físicos y técnicos del Centro de Transparencia.

CAPÍTULO VI- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

23. Entrega de Información Técnica

23.1. Obligación General: El Contratista debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las actividades de Investigación y Operacionales y Abandono; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, la Participación Económica de las Comunidades, las obligaciones de Contenido Local, el aporte al Centro de Transparencia y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los Cronogramas.

23.2. Oportunidad: Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, debe someter a la Entidad, en condición de Contratante, en la medida en que la misma sea obtenida y, en todo caso, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año calendario toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico. Dicha información ha de ser entregada en el sitio que la ANH disponga para efectos de custodia y conservación.

23.3. Normativa. La entrega de esta Información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Entrega de Información Técnica vigente en la oportunidad de iniciar la Etapa durante la cual se ejecutó la correspondiente actividad.

23.4. Demora Justificada. Eventuales incumplimientos de las obligaciones inherentes a la entrega de Información, debidamente justificados por escrito a la ANH, pueden dar lugar a la ampliación del o de los plazos correspondientes.

24. Confidencialidad

24.1. Premisa General. Todos los datos y, en general, la información obtenida como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación son públicos, salvo la información comercial, la que goce de reserva legal, y lo dispuesto en los términos de confidencialidad contenidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

La información que debe ser suministrada para la correcta ejecución del flujo de información al Centro de Transparencia, se encontrará exenta del deber de confidencialidad consagrado en este numeral.

Se considera información confidencial los datos de naturaleza técnica y comercial producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, son estrictamente confidenciales y las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, hasta la terminación del Contrato.

En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Actividades de Investigación y Operacionales, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del Contrato lo que ocurra primero.

24.2. Excepción. La regla del numeral precedente no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior; ni a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones del Contratista, o de sociedades vinculadas a estos; ni a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros, para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata la Resolución 180742 de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

No obstante, en todos estos casos, se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada, como su destinatario y propósito, y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

Además, las restricciones a la divulgación de Información no impiden que se suministren datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

25. Derechos Sobre la Información

25.1. Transferencia de la Propiedad. Transcurrido el lapso de confidencialidad establecido conforme a la Cláusula precedente, la ANH está plenamente facultada para disponer de esa información técnica libremente, sin perjuicio de lo que proceda según el ordenamiento superior para efectos de depósito y custodia.

En el evento de que, al término del Contrato, el Contratista sea titular de los derechos de exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el área en que se ejecutó el Contrato, los datos obtenidos en su ejecución, así como la información técnica y comercial obtenida, estará

a disposición del mismo conforme a las reglas del contrato que le ha otorgado dicha titularidad de derechos.

26. Información Ambiental y Social: El Contratista asume la obligación de mantener integral, oportuna y permanentemente informada a la ANH, y al Centro de Transparencia al que refiere el Decreto 328 de 2020, acerca del avance de los trámites ambientales y de gestión social que adelante con sujeción a lo dispuesto en este último y en la Resolución 904 de 2020, respecto de todo cuanto se relacione con:

- a) Su iniciación;
- b) La obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo de las autoridades competentes;
- c) Eventuales actuaciones administrativas sancionatorias;
- d) Imposición de medidas preventivas y/o sanciones, y, en general,
- e) Cualquier otra información relevante para efectos de la cumplida y oportuna ejecución contractual.

Queda entendido que ninguno de los datos ni de la información a que se refiere la presente Cláusula tiene naturaleza reservada ni carácter confidencial.

Cada Parte debe comunicar por escrito a la otra, tan pronto como tenga conocimiento sobre cualquier tipo de reclamo o procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de la otra Parte, derivados de este Contrato, para que esta última pueda adoptar las medidas que estime más convenientes con el fin de defender sus intereses.

27. Informes Periódicos a la ANH. Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente Contrato, el Manual de Entrega de Información Técnica contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, el Contratista asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las Actividades de Investigación y Operación; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y la Participación Económica de las Comunidades PEC en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los Cronogramas.

El Contratista deberá presentar:

27.1. Informe Mensual de Actividades de investigación, que debe contener entre otros y sin limitarse a:

- a) Las actividades desarrolladas.
- b) Actividades programadas para el mes siguiente.
- c) Porcentaje (%) de avance en la ejecución de actividades con respecto al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
- d) Informe de avance en la ejecución de actividades del Programa en Beneficio de las Comunidades, de inversión social por concepto de Participación Económica de las Comunidades y de cumplimiento de la obligación de Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios.

27.2. Informe Ejecutivo Semestral que debe contener entre otros y sin limitarse:

- a) Resumen de las actividades ejecutadas,
- b) Porcentaje (%) de avance en la ejecución de actividades con respecto al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales,
- c) Análisis de cumplimiento y desviaciones con respecto al Cronograma de Actividades de Investigación y Operacionales,
- d) Presupuesto de inversiones y gastos ejecutados,
- e) Informes consolidados de avance en la ejecución de actividades del Programa en Beneficio de las Comunidades, de inversión social por concepto de Participación Económica de las Comunidades y de cumplimiento de la obligación de Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios.

28. Recaudo y Transmisión de la Información por parte de la ANH: La ANH recaudará la información técnica que establece la Resolución 40185 de 2020 a cargo del ente fiscalizador.

La información recaudada será transmitida a los Entes y en los términos señalados en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO VII- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

29. Responsabilidad: Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, el Contratista asume, por sus exclusivos cuenta y riesgo, las que se determinan a continuación:

29.1. Responsabilidad Técnico Científica: Corresponde a la derivada de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales y de Abandono, que deben tener lugar con estricta sujeción al ordenamiento superior, y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Las referidas actividades deben ser desarrolladas de manera oportuna, profesional, diligente, responsable, eficaz y eficiente desde los puntos de vista jurídico, administrativo, técnico científico y económico financiero.

El Contratista es responsable exclusivo por pérdidas, daños, perjuicios y sanciones derivados de acciones u omisiones suyos, del personal a su servicio, de sus subcontratistas y del personal vinculado a estos últimos, con ocasión de las actividades y de las Actividades de Investigación y Operacionales inherentes a la ejecución contractual.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratados, se entienden realizados, construidos, suministrados, prestados o realizados en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

La ANH no asume responsabilidad alguna por concepto o con ocasión de pérdidas, daños ni perjuicios causados a la Entidad o a terceros, como consecuencia de acciones u omisiones del Contratista, sus empleados y subcontratistas, o los empleados de estos últimos, ni por eventuales sanciones de todo orden que en desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales se impongan a unos y otros.

29.2. Responsabilidad Laboral: Para todos los efectos legales y, particularmente, para la aplicación del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Contratista es único beneficiario del trabajo de los empleados y operarios que vincule al servicio de la ejecución contractual y titular exclusivo de todas las actividades, obras y labores ejecutados en desarrollo de la misma. Las relaciones laborales comprometen exclusivamente a las partes de los respectivos contratos de trabajo. Por consiguiente, entre la ANH y el personal al servicio del Contratista o de sus subcontratistas, no existe ni existirá relación ni vinculación jurídica de ninguna naturaleza, ni la Entidad asume responsabilidad solidaria alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, al Sistema General de Seguridad Social, así como de eventuales indemnizaciones laborales.

El Contratista es único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades y, en consecuencia, es responsable exclusivo de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales, conforme a la legislación colombiana.

Es responsabilidad exclusiva del Contratista capacitar y entrenar adecuada y diligentemente al personal, en especial, al de nacionalidad colombiana que haya de reemplazar trabajadores foráneos.

Es obligatorio dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que imponen una determinada proporción entre empleados y operarios nacionales y extranjeros.

29.2.1. Es obligatorio, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales referidas a la homologación de títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica.

29.2.2. En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de Trabajo, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse, genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad, incluidas las labores relacionadas directamente con la extracción de petróleo crudo y de gas natural.

29.2.3. Además, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

29.3. Responsabilidad Ambiental

29.3.1. Es obligación esencial del Contratista prestar la más exigente atención a la protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, así como al cumplimiento estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de permisos y licencias ambientales, así como a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

29.3.2. Son deberes de su exclusivo resorte adoptar y ejecutar planes de contingencia específicos para atender emergencias, así como mitigar, prevenir y reparar daños, de manera eficiente y oportuna.

29.3.3. Corresponde al Contratista acometer los estudios de impacto ambiental necesarios; obtener los permisos de esta naturaleza y de utilización de recursos naturales renovables que imponga el ordenamiento superior; solicitar, tramitar y obtener las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual, requeridas para la realización de las Actividades de Investigación y Operacionales que lo impongan; satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente licencia ambiental, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y demás licencias.

29.3.4. Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencia ambiental, el Contratista debe iniciar el trámite correspondiente, a más tardar

dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes a la fecha en que obtenga certificación de no procedencia de consulta previa, o a que haya surtido dicha consulta. Igualmente deberá tramitar oportuna y diligentemente la obtención de permisos, concesiones u otro tipo de autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de las actividades que las requieran, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en el ordenamiento superior, surtiendo las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.

29.3.5. Deben tomarse en consideración los términos establecidos de licenciamiento ambiental, para estar en condiciones de cumplir en tiempo las actividades previstas en todas las Etapas de ejecución del Contrato.-En todo caso, el Contratista debe informar oportuna y documentalmente a la ANH acerca del inicio y de los avances de las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y deberes en materia de permisos y licencias ambientales.

29.3.6. Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se haya radicado el Estudio de Impacto Ambiental y la autoridad competente haya emitido el Acta de Inicio del respectivo trámite.

29.3.7. La falta de la diligencia debida en el curso de los trámites en materia ambiental, no pueden invocarse para justificar retrasos en la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, ni como fundamento para acceder a la suspensión de las obligaciones contractuales.

29.3.8. Cuando el desarrollo de cualquier actividad u Operación requiera la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el Contratista está en el deber de abstenerse de ejecutarla hasta que no los haya obtenido. Además, sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o la satisfacción de cualquier otro requisito aplicable al caso, no se puede iniciar la respectiva actividad u Operación.

29.3.9. Las sanciones y las medidas preventivas adoptadas por autoridad ambiental competente, debidas al incumplimiento de obligaciones en materia de preservación de recursos naturales renovables y protección del medio ambiente, constituyen incumplimiento contractual, siempre que, como resultado de las mismas, se vea o pueda verse afectada la satisfacción de las prestaciones y compromisos inherentes a la ejecución contractual.

29.3.10. Es responsabilidad exclusiva del Contratista informar puntualmente a la ANH acerca de la aplicación de planes preventivos y de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso, al cierre de cada trimestre calendario, lo mismo que sobre los aspectos ambientales de las Operaciones en curso.

29.4. Responsabilidad Social Empresarial: En forma acorde con las disposiciones nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, el Contratista debe desarrollar las Actividades de Investigación y Operacionales a su cargo, fundadas en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros, y al desenvolvimiento sostenible e incluyente.

Los lineamientos de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas – EITI pueden ser utilizados como marco referencial para definir el mecanismo de gobernanza y las Buenas Prácticas de la Industria en esta materia.

30. Indemnidad: Es responsabilidad del Contratista mantener indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH, en la de Contratante, por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérseles y se deriven de acciones u omisiones en que incurran tanto aquel como sus subcontratistas, o el personal al servicio de unos y otros, en el desarrollo y ejecución contractual.

Corresponde por tanto al Contratista asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

Para la efectividad de esta cláusula, el Contratista debe ser oportunamente informado de todo reclamo, procedimiento, acción o demanda, que se inicie contra la Nación o la ANH, por concepto de acciones u omisiones imputables a la diligencia y responsabilidad de aquel.

Para efectos de satisfacer estas obligaciones, debe seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación:

30.1.1. La ANH pondrá en conocimiento del Contratista el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.

30.1.2. En todo caso, la ANH se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por ella, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por el Contratista para ejercer la representación administrativa o judicial del o los imputados y la defensa de sus intereses.

30.1.3. En la medida en que el ordenamiento superior aplicable lo permita, el Contratista asumirá directamente la reclamación, sanción, acción, demanda, condena o litigio, de manera que se libere de toda responsabilidad a la Nación y/o a la ANH.

30.1.4. Si lo anterior no fuera posible, el Contratista tendrá derecho de participar en la defensa de los intereses de aquellas, con la firma o los abogados que seleccione.

30.1.5. Son de cargo de aquel todas las sumas que resulten necesarias para cancelar cualquier sanción, cumplir toda condena y reparar los perjuicios irrogados, inclusive para atender eventuales embargos, requerimiento de cauciones o garantías, y cualquier consecuencia de naturaleza económica o pecuniaria, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a cualquier solicitud que en ese sentido formule la Entidad, soportada en copia de acto administrativo, sentencia judicial u orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme.

30.1.6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización por cualquiera de las Partes, de los instrumentos administrativos o procesales que resulten aplicables, siempre que no comporten conflicto con la obligación de indemnidad estipulada en esta Cláusula.

CAPÍTULO VIII- GARANTÍAS Y SEGUROS

31. Garantía de Cumplimiento: El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

31.1. Objeto de la Garantía de Cumplimiento y Periodo de Cubrimiento: La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse a partir del inicio de la Etapa de Ejecución y hasta la finalización del Contrato y seis (6) meses más. (“Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento”).

31.2. Cobertura de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

31.2.1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;

31.2.2. Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de multas y sanciones;

31.2.3. Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de perjuicios.

31.2.4 . Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de cláusula penal pecuniaria

31.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH: La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, dentro de un (1) mes siguiente a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la cláusula 31.1 del presente Contrato. En caso que fuere necesario su renovación, la garantía deberá ser expedida con un mes de antelación a la fecha de culminación de la vigencia.

Para efectos de aprobar o improbar la garantía de cumplimiento, la ANH deberá:

- a) Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;
- b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

31.4 Garantía de cumplimiento frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la garantía de cumplimiento, y (ii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 31.6 del presente Contrato.

31.5 Vigencia de la garantía de cumplimiento: La garantía de cumplimiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento.

31.5.1 Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 31.6 del presente Contrato, el Contratista está obligado a obtener nuevas garantías de cumplimiento en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una garantía de cumplimiento vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento.

31.5.2 Las garantías de cumplimiento se mantendrán vigentes y no se verán afectadas como consecuencia de modificaciones al Contrato.

31.6 Monto

31.6. 1 La o las garantías destinadas a afianzar la Etapa de Ejecución, debe ascender a suma equivalente al: (i) diez por ciento (X%) del valor total del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

31.6.2 Han de estar nominadas en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagaderas en la misma moneda.

31.6.3 En ningún caso, el valor de la Garantía puede ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000).

31.7. Reducción de la Garantía de Cumplimiento. En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a las Actividades, una

vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la ANH, el Contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella sin que en ningún caso, el valor de la Garantía sea inferior al diez por ciento (10%) del valor de la inversión del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, ni a la suma a que refiere la cláusula 31.9.3.

Transcurridos dos (2) meses desde la recepción de la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, podrá tenerse en cuenta la inversión asociada a las actividades respecto de las cuales se suministró información al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva.

31.8 Para efectos de establecer el valor en el que pueden ser reducidas las garantías de cumplimiento, en lo que corresponde a actividades distintas de sísmica y de perforación de pozos, es responsabilidad del Contratista presentar los documentos de soporte que acrediten fehacientemente su valor, a satisfacción de la ANH, para lo cual, como mínimo, deberá presentar a la ANH certificaciones (i) del representante legal y (ii) del revisor fiscal o auditor externo, o cuando el Contratista no tenga revisor fiscal o auditor externo, del auditor interno o “Controller” o contador del Contratista.

31.9 Moneda de denominación y pago de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera la misma moneda.

31.10. Beneficiario de la garantía de cumplimiento. Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la garantía de cumplimiento a la ANH.

31.11 Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento. La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación (“Causales de Ejecución Cumplimiento”):

- a) Incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista;
- b) Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
- c) Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del Contratista, de sus obligaciones relacionadas con la garantía de cumplimiento.

31.12. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento. Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Cumplimiento, la ANH procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual procederá así:

Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la cláusula 44 del presente Contrato. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías de cumplimiento, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

31.15 Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna: Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula 31.9.3 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la garantía vigente.

Cuando se ejecute la garantía en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 31.15.1 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la cláusula 44 del presente Contrato.

31.16 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: La ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

31.17 Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución

31.17.1 La totalidad de los gastos y costos asociados a la garantía de cumplimiento, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

31.17.2 El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

31.17.3 El Contratista también está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

31.18 Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

31.19. Tipos de garantías de cumplimiento. El Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

La garantía de cumplimiento podrá consistir en la garantía correspondiente a la inversión remanente o no ejecutada en el o los Contratos o Convenios que el proponente identifique como objeto de acreditación, siempre que el valor de la garantía y su cobertura comprendan las obligaciones objeto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato, con base en el artículo 20 del Acuerdo 006 de 2020 y la cláusula 19 del presente Contrato.

En caso de que se aplique lo dispuesto en el Artículo 20 del Acuerdo 006 de 2020 en materia de extensión del cubrimiento de la garantía de otro contrato, el monto de la Garantía de Cumplimiento podrá ser el del contrato cuyos compromisos serán acreditados, siempre que, este monto supere el exigido en la cláusula 31.9 del presente Contrato.

Tipo de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito standby emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. 	ISP98 o UCP600

	<ul style="list-style-type: none"> El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	
<p>Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión <p>El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global</p>	<p>ISP98 o UCP600 Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.</p>

<p>Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global 	<p>URDG758</p>
--	--	----------------

31.20 Obligaciones adicionales que debe asumir el garante. Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

31.20.1 Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento:

- a) El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato;
- b) El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH;

- c) El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.
- d) Obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.
- e) La garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Contratista a favor de la ANH.

31.20.2 Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cambios en la existencia corporativa del Contratista o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;
- b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;
- c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;
- d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Contratista y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
- e) Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Contratista o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
- f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Contratista o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

31.20.3. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas:

31.20.3.1 El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

31.20.3.2 El garante deberá renunciar irrevocablemente:

- a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Contratista y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Contratista y/o al garante o del Contratista y/o el garante a la ANH
- b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
- c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.
- d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o reticencias atribuibles a la ANH o al Contratista.

31.20.4 Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

31.20.5 Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH

reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

31.20.6 Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

31.20.7 Obligaciones cambiarias. El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

31.20.8 Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

32. Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales

32.1. El Contratista debe otorgar garantía para afianzar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de orden laboral, que contraiga con los empleados y trabajadores que vincule a la ejecución contractual, incluidos conceptos salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales e inherentes al Sistema de Seguridad Social, intereses, sanciones y, en general, reclamos y condenas de esta naturaleza.

Garantía semejante debe exigir el Contratista a todos sus proveedores y subcontratistas.

El Contratista debe restablecer el valor de la garantía de obligaciones laborales, cuando quiera que se vea reducido por razón de su efectividad.

32.2. Naturaleza: Puede consistir en contratos de seguros contenidos en pólizas, constitución de patrimonio autónomo o garantías bancarias, en la forma y términos establecidos en el Decreto Único 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

32.3. Vigencia: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán ser presentadas a la ANH al iniciar la Etapa Previa y estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante la totalidad de la Etapa Previa y Etapa de Ejecución.

32.4. Valor: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente a: (i) en la Etapa Previa, al 5% del valor anual de los costos totales estimados del personal destinado a la ejecución de las

actividades propias de dicha Etapa, y (ii) en la Etapa de Ejecución, al 5% del valor anual del presupuesto de inversión de dicha Etapa.

El Contratista debe restablecer o reponer el valor de las pólizas, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ejecución de la póliza, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

En caso de que se aplique lo dispuesto en el Artículo 20 del Acuerdo 006 de 2020 en materia de extensión del cubrimiento de la garantía de otro contrato, el monto de la Garantía de Obligaciones Laborales podrá ser el del contrato cuya área comprenda la del Proyecto de Investigación, siempre que, este monto supere el exigido exigido en la presente cláusula.

32.5. Moneda de denominación y pago de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá estar denominada en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser constituida en dólares de los Estados Unidos de América será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

32.6. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales: Deberán designarse como tomador afianzado al Contratista, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la ANH y como beneficiario a la ANH.

32.7. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. La ANH tendrá derecho a ejecutar la póliza (i) cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, y (ii) como consecuencia de dicho incumplimiento la ANH resulte obligada a pagar o indemnizar a cualquier empleado y/o contratista del Contratista y/o contratistas de estos últimos.

33. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

33.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual: El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

33.2 Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento: La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre el inicio de la Etapa de Ejecución y tres (3) años después de la liquidación del Contrato (“Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual”).

33.3 Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual: Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán, mediante una o más pólizas de seguros, al menos lo siguiente:

- a) Predios Labores y operaciones
- b) Daño emergente
- c) Lucro cesante
- d) Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales
- e) Automotores propios y no propios
- f) Amparo de contratistas y subcontratistas
- g) Responsabilidad civil cruzada
- h) Responsabilidad civil patronal
- i) Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista.
- j) Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad
- k) Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- l) Operaciones de cargue y descargue
- m) Vigilantes
- n) Gastos de defensa
- o) Costas del proceso y cauciones judiciales
- p) Responsabilidad civil por uso de explosivos

33.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse los seguros de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH: El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución.

Para efectos de aprobar o improbar los seguros de responsabilidad civil extracontractual, la ANH deberá:

- Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;
- Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso de que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días Hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de los seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

33.5 Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, (ii) obtener constancia escrita emitida por las aseguradoras en la que conste expresamente que conocen la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 33.4 del presente Contrato.

33.6 Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual: El seguro de responsabilidad civil extracontractual y las demás obligaciones de las aseguradoras deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 33.4 del presente Contrato, el Contratista está obligado a obtener nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya seguros de responsabilidad civil extracontractual vigentes que produzcan plenos efectos,

de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

33.7. Los seguros de responsabilidad civil extracontractual deberán otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia pura por lo que el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior, siempre que no haya ocurrido la prescripción. En consecuencia, los seguros de responsabilidad civil extracontractual no podrán establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

33.8. La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de revocar o no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

La garantía o póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener un amparo específico en materia de responsabilidad ambiental, sin exclusiones por la aplicación de técnicas de Fracturamiento Hidráulico con Perforación Horizontal.

33.9. Valor: Para cada Póliza de Seguro con vigencia anual, Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (USD 30.000.000).

El Contratista debe restablecer o reponer el valor de esta garantía, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal afectación.

33.9.1. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar denominado en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadero en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

33.10. Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Deberá designarse como asegurado al Contratista y como asegurado adicional a la ANH, por los hechos realizados por el(los) Contratista(s) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la ANH en su calidad de tercero.

33.11. Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual. La ANH tendrá derecho a presentar reclamación con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando (i) cualquier persona que sufra un daño y que tenga derecho a reclamar perjuicios con base

en los términos del seguro presente una reclamación contra la ANH por responsabilidad civil extracontractual, o (ii) cuando la ANH sufra un daño y tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

33.12. Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual: Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales de reclamación, la ANH procederá a presentar reclamación con base en los seguros de responsabilidad civil extracontractual, dando plena aplicación al principio de debido proceso.

El Contrato y las pólizas de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, constituyen título ejecutivo y prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por los seguros y título suficiente para su ejecución frente al asegurador.

33.13 Reclamación por falta de renovación oportuna: Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual dentro del término establecido en la cláusula 33.4 anterior, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros respectivos.

Cuando se presente reclamación en aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 44 del presente Contrato.

33.14 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: La reclamación total o parcial del seguro de responsabilidad civil extracontractual no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista. Adicionalmente, la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

33.15 Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación: La totalidad de los gastos y costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como sus comisiones, precios, primas y

honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

El Contratista también está obligado a asumir la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

33.16 Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros: Por ser una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

33.17. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal: En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de seguros de responsabilidad civil extracontractual, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial el Código de Comercio, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

33.18 Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual: Modelos registrados. Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

33.19. Características del emisor y requisitos

33.19.1 Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

33.19.2. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10 % del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

33.19.2.1 Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

33.19.2.2 Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de

fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

33.19.2.3 Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

33.19.3 Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

33.19.3.1 Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

33.19.3.2 Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

33.19.3.3 Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

33.20 Plazo para el pago. El asegurador deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en la reclamación de la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

33.21 Pagos netos. El asegurador deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El asegurador deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

33.22 Pago directo. El asegurador deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

33.23 Obligaciones cambiarias. El asegurador deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

33.24 Información a la ANH. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución.

34. Reglas Comunes a Garantías y Seguros

34.1. En caso de que el Área del presente Contrato esté ubicada dentro del área de otro contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos suscrito con la ANH, se permitirá el cumplimiento de la obligación mediante la extensión del cubrimiento de las garantías de este último, siempre que incluyan las obligaciones derivadas del primero, que comprendan el objeto, monto y vigencia como se exige en el presente Contrato.

34.2. La póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual prevista en esta cláusula puede ser sustituida con la presentación de póliza global de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el Contratista o por su o sus Matrices o Controlantes, siempre que reúna y cumpla todas y cada una de las condiciones, términos, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en este Contrato, los Términos de Referencia y la ley colombiana, para este tipo de seguros tomados en favor de una entidad estatal; que el valor asegurado cubra los montos exigidos, y que se acompañe de declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal o convencional del Contratista y del asegurador, en las que se hagan constar todas las anteriores circunstancias.

CAPÍTULO IX-CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

35. Reglas Técnicas Aplicables: Las Actividades de Investigación y Operacionales, así como las de Abandono y desmantelamiento, deben desarrollarse con arreglo a los procedimientos técnicos y Tecnologías de Mínimo Impacto establecidos por las Resoluciones 181495 de 2009 y 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, las normas que las sustituyan, adicione o modifiquen. En el evento de que el Contratista, en ejercicio de la autonomía técnica para la conducción de las actividades, decida modificar la tecnología que ofreció aplicar o alterar sus elementos, deberá obtener autorización a la ANH previamente e indicar las razones, justificación y efectos de tal cambio.

36. Reglas Ambientales Aplicables: Las Actividades de Investigación y Operacionales deben desarrollarse con arreglo a los procedimientos establecidos en los Términos de Referencia y normas especiales expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral. De igual manera se deberá cumplir con la regulación que dispongan las autoridades ambientales en general.

CAPÍTULO X- ASPECTOS SOCIALES

37. Inversión social: Obligación asumida por el Contratista con las comunidades del Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales a su cargo y en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, consistente en la ejecución de Programas en Beneficio de tales comunidades (PBC) y en la Participación Económica de las mismas (PEC), con el fin de fomentar el desenvolvimiento sostenible, mediante un conjunto de actividades y de inversiones empresariales encaminadas a contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes.

Este compromiso ha de cumplirse mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, en los conceptos de Inversión Social, denominados Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) y Participación Económica de las Comunidades (PEC), en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 006 de 2020.

La inversión Social es diferente de aquellos compromisos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de licencias y de planes de manejo ambiental, o en ejecución de medidas de manejo acordadas en procedimientos de consulta previa, para prevenir, corregir, mitigar y/o

compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades y grupos étnicos, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

Debe reflejarse en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades, que no deben incluir costos de personal, logísticos, administrativos u otros indirectos, en que incurra el Contratista para dar cumplimiento a los programas y proyectos de Inversión Social.

37.1 Programa en Beneficio de las Comunidades – PBC: Los Programas en Beneficio de las Comunidades - PBC, consisten en el conjunto de actividades y/o proyectos de Inversión Social definidos por el Contratista en el marco de sus obligaciones contractuales, para contribuir con algunos beneficios correspondientes a las necesidades de las poblaciones ubicadas en el Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales, conforme se definen en el Anexo D del presente Contrato. La inversión a ejecutar por este concepto, ha de corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

El Contratista debe incorporar un capítulo especial con los programas y proyectos que se propone llevar a cabo en beneficio de las comunidades, que han de consistir en el desarrollo de iniciativas que prioricen la inversión en servicios públicos, infraestructura, salud y saneamiento básico y/o educación, así como en proyectos productivos y de desarrollo, y demás que se indican en el Anexo D.

37.2. Participación Económica de las Comunidades – PEC: Inversión Social adicional a la ejecutar por concepto de Programa en Beneficio de las Comunidades, dispuesta en el Artículo 2.2.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la norma que los sustituya, adicione o modifique. Las inversión realizada a título de Participación Económica de las Comunidades, han de corresponder, como mínimo, al porcentaje ofrecido por el Contratista y pactado en el Anexo D, respecto de los costos de cada Pozo a perforar al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH.

Las actividades por ejecutar por concepto de Participación Económica de las Comunidades- PEC deberán responder, al igual que las realizadas en el marco de Programas en Beneficio de las Comunidades, a las necesidades identificadas con las comunidades de las Áreas de Influencia del respectivo Proyecto de Investigación, bajo las líneas de Inversión Social aprobadas por la ANH, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020. Los lineamientos y procedimientos para su implementación, se describen en el Anexo D del presente Contrato.

37.3. Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios. El Contratista está en la obligación adquirir (en el porcentaje mínimo que se señala en el Anexo E, respecto del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación), servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación. Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

El Contratista deberá cumplir con los procedimientos de reporte e información en materia de contratación a que refiere esta Cláusula, en los términos establecidos en el Anexo E.

CAPÍTULO XI - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL

38. Proceso de Seguimiento en la Etapa Previa: La ANH realizará seguimiento de las actividades realizadas por la empresa en la Etapa Previa, en especial, al proceso de relacionamiento con la comunidad del Área de Influencia del Proyecto de Investigación Integral, las acciones del Contratista para el establecimiento de las líneas base locales y el trámite de las licencias ambientales.

El seguimiento durante la Etapa Previa se realizará de manera conjunta y/o coordinada con las demás entidades involucradas en el levantamiento de las Líneas Base y el otorgamiento de permisos y autorizaciones y el seguimiento a las variables objeto de monitoreo.

39. Proceso de Seguimiento en la Etapa de Ejecución: Una vez inicie la Etapa de Ejecución, la ANH realizará supervisión de manera directa mediante visitas al Área de Proyecto de Investigación, y de forma remota a través de mecanismos tecnológicos implementados por el Contratista en los términos del Artículo 9 de la Resolución 40185 de 2020, que permitan un monitoreo en tiempo real de las operaciones mediante las cuales se levanten evidencias de las actividades ejecutadas y sus impactos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la ANH dispondrá de forma permanente de al menos un (1) Ingeniero de Operaciones y/o Fiscalización con experiencia en perforación, completamiento y pruebas de pozos, que verificará las condiciones técnicas de las actividades y operación.

El seguimiento a efectuar en la Etapa de Ejecución comprende el de aquellas obligaciones de tipo económico a cargo del Contratista, incluidas las de Inversión Social que habrá de desarrollar en el marco de los procesos de coordinación, concurrencia y participación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 904 de 2020, las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

40. Renuncia: En cualquiera de las Etapas, el Contratista tiene facultad para renunciar al presente Contrato. Para tal efecto, debe dar aviso escrito a la ANH, con anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal renuncia se hará efectiva.

La renuncia presentada en cualquiera de las Etapas obligará al pago en favor de la ANH del valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales no ejecutado o remanente, con excepción de que suceda en las circunstancias descritas en esta cláusula. El pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato, salvo que las Partes acuerden efectuar el traslado de la obligación a otro contrato celebrado entre la ANH y el Contratista conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Acuerdo 01 de 2020 de la ANH.

No habrá lugar al pago de inversión remanente o no ejecutada, cuando la renuncia ocurra en estas circunstancias:

- a) En caso de que por causas no imputables al Contratista, la licencia ambiental del Proyecto de Investigación no se expida dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía; se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no hagan viable la ejecución del Proyecto, o
- b) En caso de que los términos del Reglamento del Comité Evaluador a que refiere el Decreto 328 de 2020, riñan con los parámetros técnicos y económicos con fundamento en los cuales se estructuró la entonces Propuesta de Proyecto de Investigación, a criterio del Contratista.

En tales eventos el Contratista dispondrá de un término de dos (2) meses para ejercer el derecho de renuncia, contados, según el caso, a partir del cumplimiento del plazo en mención para la expedición de licencia ambiental, de que adquiera firmeza el acto administrativo que la otorgó en las mencionadas condiciones, o de que se publique el Reglamento del Comité Evaluador.

41. Proceso de Declaración de Incumplimiento: La ANH deberá surtir el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le corresponden conforme al presente Contrato:

41.1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANH notificará por cualquier medio al Contratista de ese hecho. El Contratista contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para sanear el incumplimiento que se le ha notificado, contado desde la fecha en que ha recibido la notificación respectiva, salvo que la ANH, con base en la información, pruebas y documentos que aporte en ese plazo el Contratista, considere que existen justificaciones razonables para otorgar un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento o adoptar otras medidas orientadas a reconsiderar la decisión de dar inicio al proceso administrativo, decisión que dependerá exclusivamente de la ANH, con base en concepto previo de la vicepresidencia que haya solicitado la apertura del proceso, en coordinación con la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o quien haga sus veces dentro de la ANH.

41.2. Cumplido el periodo a que se refiere la Cláusula 41.1, sin que el Contratista remedie el incumplimiento, la ANH lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación (i) Se hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan y dieron lugar a iniciar la actuación, (ii) Se acompañará el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación, (iii) Se enunciarán las normas y/o cláusulas posiblemente vulneradas, (iv) Se enunciarán las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación, (v) Se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. Así mismo serán citados aquellos garantes que, conforme a los términos del presente Contrato y a los términos de las garantías respectivas, puedan estar obligados a responder por el incumplimiento del Contratista o el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria a que haya lugar.

41.3. Desarrollo de la Audiencia: El representante de la ANH o su delegado (i) Presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, (ii) Enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas, (iii) Enunciará las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación y (iv) Relacionará y exhibirá los medios de prueba de que dispone, en relación con los hechos que motivaron la actuación.

A continuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del Contratista o a quien lo represente, y a los garantes, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ANH. Para lo anterior, la ANH otorgará al Contratista un tiempo razonable, que fijará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los hechos en que se funda la actuación.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante de la ANH, o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

En caso que hubiere lugar a la práctica de pruebas, deberá tener lugar dentro del término de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia en que sean decretadas, sin perjuicio de que pueda extenderse hasta por quince (15) Días Hábiles más, en función de la naturaleza, complejidad y lugar de origen o práctica de alguna o algunas de ellas. De las mismas debe darse traslado a las partes y a los garantes citados para su contradicción, cuando aplique, con plazo de diez (10) Días Hábiles, para que estos puedan presentar sus alegaciones en torno a aquellas. Vencido el término probatorio debe reanudarse la audiencia, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes.

Si el Contratista y/o los garantes citados no concurren a la audiencia o a sus reanudaciones, y no demuestran causa legal o contractual que justifique su inasistencia, o no formulan oposición, se entiende que aceptan los hechos que dieron lugar a la actuación y las determinaciones adoptadas en desarrollo de ésta.

La ANH podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento del saneamiento del posible incumplimiento.

Agotados los trámites anteriores, con fundamento en todos los elementos que integren el expediente, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se señalen con precisión y claridad las circunstancias de hecho y de derecho (legales y contractuales) en que fundamenta la decisión, la ANH procederá a decidir sobre el incumplimiento o archivo definitivo del procedimiento (y en su caso cuando aplique, sobre cuantificación de los perjuicios, la imposición o no de las multas, ejercicio de potestades excepcionales, declaración de terminación unilateral por incumplimiento, devolución de Pozos o Área, ejecución de las garantías pactadas en el Contrato, etc.). El acto administrativo deberá ser notificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, y contra el mismo solamente procede el Recurso de Reposición con arreglo a previsto en los artículos 74 a 82 del citado Código.

Surtido el procedimiento descrito, si la ANH declarara la ocurrencia del incumplimiento, ordenará al Contratista y a los garantes los pagos a que haya lugar

41.4. Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que contenga la decisión sancionatoria, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo, y mediante proceso ejecutivo, tanto respecto del Contratista como de los garantes, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del incumplimiento y, según aplique, del valor de las multas, cláusula penal pecuniaria y garantías, así como de la ocurrencia de los siniestros amparados, etc.; así mismo, se tendrá como título suficiente para su ejecución en los términos del acto administrativo correspondiente. Igualmente, cuando haya lugar a ello, ordenará la cancelación de la inscripción en el registro de interesados.

42. Multas: La ANH queda facultada para imponer multas sucesivas al Contratista, en los términos del presente Contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento parcial del Contrato por parte del Contratista;
- b) Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
- c) Incumplimiento total o parcial, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados, contratistas, subcontratistas, o subcontratistas de los subcontratistas), para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato.

42.1 Función y naturaleza: La multa pactada en el presente Contrato tiene por objeto conminar al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario, que no tiene función indemnizatoria.

42.2. Multas diarias por evento: Ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento a que se refiere la cláusula 42 anterior del presente Contrato, la ANH podrá imponer multas diarias sucesivas, respecto de cada uno de los eventos de incumplimiento, con base en los valores previstos en la cláusula 42.3 del presente Contrato.

42.3. Valor diario de multa por evento y valor máximo acumulado por evento: El valor diario de las multas, por evento de incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del presente Contrato ascenderá al uno por ciento (1%) del monto equivalente de la actividad en mora, por cada Día Calendario de retraso, y hasta un máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de dicho monto, cuando se trate de obligaciones susceptibles de valorar en cuantía determinada. Respecto de compromisos de valor indeterminado, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000) por cada día

Calendario de mora o retraso, hasta completar cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000).

42.4. Límite temporal para la imposición de multas: El acto administrativo mediante el cual se impongan multas sólo podrá proferirse si aún están pendientes de ejecución obligaciones a cargo del Contratista en virtud del presente Contrato y no procederá cuando haya habido un incumplimiento total y definitivo del Contrato. En esa medida, el Contratista podrá remediar su incumplimiento en cualquier tiempo, antes de que se profiera el Acto Administrativo mediante el cual se imponga la multa.

Las multas impuestas sólo podrán hacerse efectivas, una vez se encuentre en firme el Acto Administrativo que las imponga.

42.5. Procedimiento de imposición de multas: La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 41 del presente Contrato, para la imposición, ejecución y cobro de las multas pactadas en el mismo.

42.6. Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas.

Las multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula 45 del presente Contrato, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por el Contratista.

42.7. Información de multas: La ANH deberá enviar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto multas y sanciones.

42.8. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.

Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato

42.9. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades.

Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria pactada, terminar el Contrato por incumplimiento del Contratista o terminarlo unilateralmente.

43. Cláusula Penal Pecuniaria

43.1. Derecho de la ANH para cobrar la cláusula penal pecuniaria.

En caso de declaratoria de terminación por incumplimiento del Contratista, terminación unilateral por causas imputables al Contratista, la ANH estará facultada para cobrar al Contratista la cláusula penal pecuniaria, siempre que el mencionado incumplimiento haya sido declarado conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 43 del presente Contrato.

43.2. Función y naturaleza de la cláusula penal pecuniaria: La cláusula penal pecuniaria prevista en este Capítulo se tiene como una estimación anticipada de los perjuicios por lucro cesante sufridos por la ANH, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

La cláusula penal pecuniaria libera a la ANH de la carga de probar los perjuicios, su naturaleza y cuantía, respecto del lucro cesante causado por el incumplimiento del Contratista.

43.3. Valor de la cláusula penal pecuniaria: Las Partes estiman que los perjuicios por lucro cesante sufridos por la ANH, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, ascienden a la suma de Diez Millones (USD\$10.000.000) de Dólares de los Estados Unidos de América.

43.4. Procedimiento para ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria: La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 43 del presente Contrato, para la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria prevista en el presente Capítulo.

43.5. Ejecución de la garantía para el pago de la cláusula penal pecuniaria: La cláusula penal pecuniaria que tenga derecho a cobrar la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula 43 anterior, se hará efectiva directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a la ejecución y cobro de las garantías a que haya lugar

43.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: Ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista. Por ello, la ANH podrá valorar los perjuicios realmente causados y si el valor total de los mismos excede los montos de la cláusula penal pecuniaria, quedará habilitada para adelantar los trámites pertinentes para el cobro total de los perjuicios.

Adicionalmente, ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

43.7. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades: Ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para imponer las multas pactadas y hacerlas efectivas, terminar el Contrato por incumplimiento del Contratista.

44. Terminación: El presente Contrato termina por las causales establecidas en el presente Contrato. Como consecuencia de la terminación del Contrato, se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

Son causales de Terminación Ordinaria de este Contrato, las siguientes:

- a) Renuncia del Contratista en los términos de la Cláusula 43.
- b) Terminación de las Etapas del Contrato,
- c) Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.
- d) Terminación por Renuncia Voluntaria en la Etapa de Ejecución.
- e) Por eventos derivados de la cláusula 5.4 del presente contrato.
- f) Terminación de la Etapa Previa por no obtención de la licencia ambiental.
- g) Por decisión de la ANH, previo concepto del Comité Evaluador, establecido por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, conforme a los criterios para la evaluación de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
- h) En caso de que se expida ley que prohíba el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o se decrete la suspensión provisional o la nulidad del Decreto 328 de 2020 o de los actos administrativos expedidos con fundamento en este último, que imposibiliten la ejecución del Proyecto de Investigación y la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos por parte del Contratista.
- i) Por el transcurso del término a que se refiere el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o el plazo que establezca la norma que la modifique o sustituya, contados desde que entre en vigencia el acto administrativo que expida la licencia ambiental, sin que el Contratista haya iniciado la perforación del Pozo.

Cuando tal evento ocurra por circunstancias no imputables al Contratista, siempre que la regulación técnica permita continuar desarrollando el Proyecto de Investigación, se podrá convenir la continuidad en la ejecución del Contrato.

De no encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, en los casos de renuncia en los que no se le excuse del pago conforme a la cláusula 43 o terminación de contrato por causa atribuible al Contratista, este asume el deber de pagar a la ANH el monto equivalente a las actividades no ejecutadas o remanentes del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, salvo que opte por destinar estos recursos al desarrollo de actividades de Exploración en otros Contratos entre las Partes.

Parágrafo. Como se señala en el Acuerdo 006 de 2020, la existencia de régimen jurídico que permita el desarrollo de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y Contratos Adicionales de Exploración y Producción en Yacimientos No Convencionales, no constituye causal de terminación del Contrato Especial de Proyectos de Investigación. En consecuencia, el Contratista deberá culminar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales pactado.

45. Terminación por Incumplimiento

Además de las pactadas en otras Cláusulas del presente Contrato, son causales de terminación unilateral de este Contrato por incumplimiento del Contratista, previo el procedimiento estipulado en la Cláusula 44, las que se relacionan a continuación:

- a) Por el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y en las normas expedidas para regular los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
- b) Por incumplimiento grave de las actividades establecidas a su cargo en la Etapa Previa.
- c) Por la no entrega reiterada de información en los plazos establecidos al Centro de Transparencia, y a la secretaría de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
- d) Por el incumplimiento grave de las actividades establecidas en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y de las actividades no operacionales en cada una de las Etapas.

- e) Realizar actividades bajo el presente Contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.
- f) Suspender injustificadamente las Actividades de Investigación y Operacionales durante más de tres (3) Meses continuos.
- g) Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
- h) No establecer sucursal o no modificar la establecida, cuando ello se requiera por la ANH, transcurridos dos (2) meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
- i) Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este Contrato.
- j) Omitir injustificadamente la entrega eficaz y eficiente del Cronograma de Actividades de Investigación y Operacionales, durante más de tres (3) meses después de los términos fijados en el presente Contrato.
- k) Omitir injustificadamente la entrega o actualización eficaz y eficiente del Programa de Investigación y Actividades Operacionales, durante más de tres (3) meses después de los términos fijados en el presente Contrato.
- l) No mantener el Operador con el porcentaje mínimo de participación e interés en el Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Contratista Plural o a un tercero.
- m) Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión del Contratista, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Contratistas Plurales, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, o no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, cuando se requiera autorización o aviso.
- n) Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratista plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, o llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar

a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en el presente Contrato.

- o) Ceder o transferir bien el presente Contrato, total o parcialmente, o bien la participación e intereses de cualquier integrante de Contratista Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos en la Cláusula 57 del presente Contrato, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.
- p) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y de pago de Regalías y/o cualquier obligación señalada en el Capítulo V de este Contrato, durante más de seis (6) meses después de las fechas previstas en el presente Contrato.
- q) Se exceptúan de lo dispuesto en los literales m), n) y o) precedentes, salvo la posibilidad de subcontratar, total o parcialmente, la Operación, las transacciones celebradas en bolsas de valores, así como aquellas en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los Contratos celebrados con la ANH, incluidas tanto la Mínima obligatoria como la Adicional ofrecida y pactada, y/o los activos derivados de la Etapa de Producción de tales Contratos, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Contratista Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Contratistas Plurales.

En los casos previstos en esta Cláusula, la ANH está facultada para:

- Adoptar la terminación unilateral por incumplimiento;
- Disponer la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que resulten aplicables al riesgo cubierto; y
- Valorar fundamentalmente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la Cláusula 44 del presente Contrato.

CAPÍTULO XIII USO DE FACILIDADES, TRANSFERENCIA, ENTREGA DE POZOS Y ACTIVOS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

46. Uso de Facilidades en otras Operaciones. Las facilidades que hayan sido construidas para la ejecución este Contrato, podrán ser utilizadas en beneficio de, según el caso, de la operación del (i) contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área; (ii) del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y (iii) del Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en

Yacimientos No Convencionales. En todos los anteriores casos, dicho uso deberá ser informado previamente a la ANH y estará condicionado a que las actividades estén permitidas conforme al régimen jurídico.

47. Transferencia de Pozos e Instalaciones a otras Operaciones. Al término del presente Contrato, los pozos perforados, junto con las instalaciones construidas para el desarrollo del Proyecto de Investigación podrán ser transferidas por el Contratista a otro contrato suscrito con la ANH, sin que se genere derecho alguno en favor de esta Entidad y su uso estará condicionado a que las actividades que en el contrato receptor estén permitidas conforme al régimen jurídico.

48. Disposición de Pozos: La ANH se reserva el derecho de exigir al Contratista la entrega de áreas así:

- a) Cuando se suspendan injustificadamente las actividades correspondientes al Programa Actividades de Investigación y Operacionales por tiempo superior a tres (3) meses.
- b) Para dar aplicación a lo aquí previsto, se deberá agotar lo dispuesto en la Cláusula 44 de este contrato.

49. Disposición de Activos: El Contratista está facultado para disponer en cualquier tiempo de los bienes y equipos ubicados, situados, instalados o montados hasta el Punto de Entrega, siempre que no sean indispensables para mantener las Actividades de Investigación y Operacionales existentes. Si el Contratista dispone de los bienes y equipos sin solicitar aprobación previa, escrita y expresa de la ANH, con antelación no inferior a dos (2) Meses al acto de disposición, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 41.

50. Liquidación: Terminado el presente Contrato por causa legal o contractual, procede su liquidación de común acuerdo dentro de los diez (10) Meses siguientes. De igual manera procede la devolución del Área mediante la suscripción del acta correspondiente. En cualquier oportunidad durante la vigencia de este Contrato, el Contratista puede devolver porción o porciones del Área, siempre que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones a su cargo, y sin que por ello se reduzcan ni modifiquen las obligaciones, prestaciones ni compromisos de su resorte.

50.1. Instrumento y Contenido:

La diligencia de liquidación debe llevarse a cabo de común acuerdo entre las Partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH. En el proyecto de acta o en la providencia administrativa correspondiente, según el caso, deben consignarse las características generales del Contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes y de ejecución jurídica, administrativa, técnica y operacional, económico financiera,

ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen aquellas para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de la Garantía de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y a salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar, con apego al ordenamiento superior.

50.2 Procedimiento:

50.2.1. El representante o apoderado del Contratista, debidamente facultado para el efecto, debe ser convocado para surtir la diligencia de liquidación, con veinte (20) días Calendario de anticipación. A la convocatoria debe acompañarse el proyecto de Acta, de conformidad con el numeral precedente, así como solicitar la información y los soportes adicionales requeridos que no obren en el Expediente del Contrato.

50.2.2. La liquidación ha de llevarse a cabo en el curso de las reuniones que resulten necesarias para el efecto, dentro del término previsto para realizarla de común acuerdo.

50.2.3. De alcanzarse consenso en torno a los términos de la liquidación, se consignarán en el Acta, que deben suscribir los representantes autorizados de las Partes, y el *Supervisor o Interventor*, a quienes se haya confiado el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual.

50.2.4. Si dentro del plazo dispuesto en la presente Cláusula, representante o representantes autorizados del Contratista no concurren a las diligencias, no presentan los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las Partes no logran consenso sobre los términos de la misma, la ANH debe disponerla unilateralmente mediante providencia motivada, dentro de los dos (2) Meses siguientes al vencimiento de dicho término, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes.

CAPÍTULO XIV- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

51. Instancia Ejecutiva

Concepto y Procedimiento: En caso que entre las partes surja una diferencia, desacuerdo o controversia con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente Contrato y en relación con el mismo, procurará resolverse directamente entre ellas mediante acuerdo recíproco de sus respectivos representantes, autorizados específicamente

para el efecto, en término de treinta (30) días Calendario, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique por escrito a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y sus pretensiones y fundamentos, al tiempo que la convoque para su arreglo. Dicho término puede prorrogarse hasta por lapso igual, de acordarlo así las Partes.

51.1. Instancia Superior:

51.1.1. Si en dicho término o en la extensión, de convenirse, la diferencia o el desacuerdo no ha sido resuelto mediante convenio recíproco, el asunto puede ser sometido por cualquiera de las Partes al Presidente de la ANH y al más alto ejecutivo del Contratista residente en Colombia, a fin de que ellos procuren una solución conjunta.

51.1.2. Si dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que aquellos hayan acometido el conocimiento de la controversia, también prorrogables por lapso igual si así se conviene, las Partes alcanzan acuerdo sobre el asunto materia de controversia, suscribirán acta con los términos completos del mismo y se procederá a ajustar consecuentemente el Contrato, mediante la celebración de Adicional, de ser ello procedente.

51.1.3. De lo contrario, las Partes quedan en libertad para acudir a arbitraje, de acuerdo con la cláusula siguiente o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la naturaleza de la controversia.

52. Compromisoria

52.1. Aplicación y Naturaleza:

Salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto controversia relativa a asuntos de libre disposición o para los cuales la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la celebración, ejecución, interpretación o terminación del mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012, en especial, el último inciso del artículo 1.

52.2. Integración y Designación:

El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan consenso sobre uno o más

árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.

52.3. Requisitos: El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, y desarrollarse en idioma Español.

52.4. Exclusión: No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente Contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la Cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XV-ESTIPULACIONES FINALES

53. Ejercicio del Derecho de Nominación de Área

53.1. El Contratista podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área que establece y regula el artículo 11 del Acuerdo 006 de 2020, con el fin de obtener la asignación de un área de su interés y suscribir contrato de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimiento No Convencional.

53.2. Ámbito de Aplicación: Solamente podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área el Contratista que no sea titular de derechos de exploración y producción de Hidrocarburos en el Área del presente Contrato, al término del mismo. En consecuencia, está exceptuado el Contratista que sea titular de Contrato o de Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y Ecopetrol S.A., en relación con el Área del presente Contrato.

53. 3. Condiciones para el ejercicio del Derecho de Nominación de Área.

El Contratista podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área siempre que cumpla en forma concurrente con estas condiciones: (i) que haya ejecutado las Actividades de Investigación y Operacionales hasta el Dimensionamiento del Yacimiento en los términos de la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; y (ii) que el régimen jurídico permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.

53.3.1. El Contratista dispondrá de un plazo de seis (6) meses para ejercer el Derecho de Nominación de Área, contado a partir de la última fecha en que se cumplan las dos condiciones señaladas anteriormente.

53.3.2. El Contratista podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área sobre un área de hasta ciento veinte mil (120.000) hectáreas, continuas o discontinuas. En el evento de que el área objeto del propuesta no coincida con un Área Asignada para exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, el Contratista tendrá la opción de solicitar su asignación también para este propósito.

La Propuesta deberá contener:

- (i) Plano que señale la ubicación geográfica del área de su interés, delimitada mediante coordenadas que comprenda el mayor número viable de bloques rectangulares contiguos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una resolución no inferior a dos grados y medio (2,5^o) en coordenadas referidas al datum MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá.
- (ii) Identificación de la o las Formaciones objetivo con la identificación del Área objeto del presente Contrato.
- (iii) El Programa Exploratorio planteado en puntos conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, con la especificación respecto del número de puntos por cada una de las tres (3) Fases, discriminando las correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo y al Programa Exploratorio Adicional. Dicho Programa Exploratorio será el primer criterio de evaluación y calificación de la propuesta. Para este efecto, el Programa Exploratorio Mínimo deberá tener en cuenta los exigidos en el siguiente cuadro:

Programa Exploratorio Mínimo

Fase	Duración	Valle Medio del Magdalena	Cesar_Ranchería
		Puntos	Puntos
1	36 meses	2564	2722
2	36 meses	4893	4896
3	36 meses	4893	4896

- (iv) El porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido, deberá ser un número entero no menor a uno (1). Dicho ofrecimiento será el segundo criterio de evaluación y calificación de la propuesta (factor de desempate).
- (v) Información sobre el valor ejecutado por el Contratista en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

53.3.3. Condiciones contractuales: Salvo lo establecido de manera particular en el Acuerdo 006 de 2020, se aplicarán las condiciones contractuales especiales para el desarrollo de hidrocarburos en Yacimientos en Rocas Generadoras o No Convencionales establecidas en el artículo 72 del Acuerdo 2 de 2017. Los demás términos y condiciones del contrato a suscribir para la exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, serán los establecidos en la última minuta de contrato de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales que se haya suscrito por parte de la ANH.

53.4. Trámite del Proceso de Nominación de Área: El Proceso de Nominación de Área se desarrollará de conformidad con el siguiente trámite:

- a) Recibida la propuesta por parte del Contratista nominador del área, la ANH verificará el cumplimiento de los requisitos de validez y, de ser procedente, llevará a cabo el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación - Territorio, por el término de treinta (30) Días calendario.
- b) Si como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, hay lugar a redefinir los límites y extensión del Área objeto de Nominación, reduciéndola en más de un 20%, la ANH someterá a consideración del proponente el área resultante, para que este último manifieste si ratifica su interés en la celebración de eventual Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, respecto de esta última.

Para el efecto la ANH emitirá comunicación informando lo pertinente al Nominador, en la que indique plazo perentorio para que ponga en conocimiento de la Entidad su decisión. En caso de que no persista su interés en el Área resultante del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia, el proceso de que trata la presente Cláusula terminará.

- c) La ANH publicará la propuesta en la página WEB de la Entidad durante treinta (30) días calendario, incluyendo el área resultante del mencionado Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación - Territorio, la información contenida en la propuesta y su autor.
- d) Los interesados que cuenten con Habilitación para el efecto, podrán presentar contraoferta durante el plazo de publicación de la Propuesta a que refiere el literal anterior. Aquellos que no se encuentren previamente habilitados, deberán acompañar a la Contraoferta los documentos que acrediten que reúnen los requisitos de Capacidad establecidos en los Artículos 22 a 27 y 73 del Acuerdo 02 de 2017 para acometer actividades en Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o No Convencionales, conforme a la definición del Decreto 328 de 2020.

Las contraofertas deberán cumplir los requisitos establecidos para la propuesta y mejorar la presentada en cuanto al Programa Exploratorio Mínimo y el porcentaje de Participación en la Producción (X%), además de comprometerse a efectuar el pago al Contratista que realizó la Nominación, del valor de la inversión ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, en el término de treinta (30) Días calendario siguientes al acto de adjudicación del contrato. El contrato suscrito con el autor de la contraoferta se resolverá en caso de que el pago al Contratista que nominó el Área no se realice en el plazo señalado.

- e) Vencido el plazo de presentación de contraofertas, en el evento de que se presenten, la ANH efectuará su validación y publicará la mejor de ellas por el término de diez (10) Días calendario; plazo durante el cual el Nominador tendrá el derecho de igualarla, con la presentación de nueva oferta dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de la referida publicación. La ANH examinará y evaluará el ofrecimiento del Nominador, a efectos de establecer cuál entre este y la mejor Contraoferta, resulta más favorable y por tanto beneficiario de la adjudicación del Contrato correspondiente. En caso de que se seleccione la oferta del contraoferente y este no cancele al Nominador, de forma oportuna y completa, la suma a que alude el numeral (v) de la Cláusula 56.3.2 del presente Contrato, el área será asignada al titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación que ejerció el Derecho de Nominación.

De no recibirse contraofertas válidas, el Nominador tendrá derecho a la asignación del área objeto de su propuesta y a la adjudicación del correspondiente contrato.

53.5. El Contratista que, al término del presente Contrato, fuere titular de derechos de exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales sobre el Área en que desarrolló el Proyecto de Investigación, podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área con el fin de que se le otorgue el mismo derecho sobre Yacimientos No Convencionales. Para este efecto, la propuesta que presente deberá cumplir los requisitos mencionados en esta cláusula, y no estará sometida a publicación con el fin de que terceros interesados presenten contraoferta. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos de la propuesta por parte de la ANH, el Contratista tendrá derecho a la asignación del área y la adjudicación del contrato.

54. Cesión y Otras Transacciones

54.1. Regla General:

El Contratista no está facultado para ceder o transferir, ni total ni parcialmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente Contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la

autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

54.1.1. De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran Contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del Contrato.

54.1.2. La cesión de participaciones de integrantes de Contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, no se considera cesión del Contrato, pero impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de asociación, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna a continuación, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad del Cedente, que dieron lugar a la adjudicación del Contrato y a la celebración del Contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Acuerdo 006 de 2020.

54.1.3. El Operador está obligado a mantener participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.

54.1.4. La cesión total o parcial del Contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del Contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Acuerdo 006 de 2020.

55. Otras Transacciones:

Las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del Contrato y a la asignación del Área:

55.1. Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante del Contratista o de cualquiera de los integrantes de Contratistas plurales, así como eventos de fusión o escisión del Contratista, del Operador, y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, en todos los eventos salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

55.2. Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante

de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

55.3. Las fusiones o escisiones de la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, igualmente salvo sociedades inscritas en bolsas de valores.

55.4. Procedimiento:

55.4.1. Para tramitar la correspondiente autorización o pronunciamiento, el Contratista debe radicar solicitud o comunicación de información formal ante la ANH, con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar, si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad de la persona o personas jurídicas en quienes recaería la cesión proyectada, o de la persona jurídica que resultaría de alguna de las transacciones previstas en esta Cláusula, debidamente acreditadas con todos los documentos exigidos en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al Contrato que proyecta cederse total o parcialmente o cuyo Contratista individual o plural se plantea modificar, o proyecta someterse a transacción contemplada en esta Cláusula, y, la minuta de reforma al convenio de asociación correspondiente o de cesión de derechos societarios.

55.4.2. La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para estudiar la información suministrada y pronunciarse sobre la misma, de no pronunciarse se considerará negada.

55.4.3. De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos y/o información no suministrada, por una sola vez, la Entidad pedirá al Contratista introducir los ajustes y realizar las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

55.4.4. La improbación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje.

56. Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros: Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir. Por su parte, hecho exclusivo de terceros, es el evento, también irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega y que no puede ser imputado a su responsabilidad y diligencia.

Tanto las circunstancias de fuerza mayor como los hechos exclusivos de terceros se consideran eximentes de responsabilidad y dan lugar a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones que no tengan carácter

económico, directa e integralmente afectadas por unas u otros, siempre que estén fuera del control y/o de la previsión razonable de la Parte afectada y que, puestos oportunamente en conocimiento de la otra, no se controvierta su imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedimento para la satisfacción de las obligaciones contractuales.

La ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor y/o de hechos exclusivos de terceros se reconocerá como sigue:

56.1. Aviso: Cuando cualquiera de las Partes se vea afectada por alguna circunstancia de las previstas en esta estipulación, debe dar aviso a la otra, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a su ocurrencia, con el detalle de las circunstancias invocadas, las obligaciones afectadas, las razones en que se fundamenta tal afectación, el período estimado de impedimento, y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho o circunstancia, su imprevisibilidad, irresistibilidad y efectos.

56.2. Aceptación y Suspensión Temporal de Obligaciones: En el mismo término de quince (15) Días Calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada debe responder si la(s) circunstancia(s) o el (los) hecho(s) invocado(s) como eximente(s) de responsabilidad reúne(n) los requisitos fijados en el ordenamiento superior y/o estipulados en el presente Contrato para eximir de responsabilidad a la Parte presuntamente afectada. De aceptarlas, se suspende el cumplimiento de las obligaciones directamente afectadas con el hecho o circunstancia alegada, a partir de la fecha de su ocurrencia efectiva y hasta la cesación de los efectos que tornen imposible tal cumplimiento.

Si la Parte no afectada no responde oportunamente, se considera aceptada la ocurrencia de la causal invocada y suspendido el o los plazos afectados. En todo caso, la suspensión solo interrumpe el cumplimiento de aquellas prestaciones real y efectivamente imposibles de satisfacer debido al o a los hechos invocados.

56.3. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada está en el deber de retomar la satisfacción de la o las obligaciones suspendidas, dentro del Mes siguiente a la desaparición del o de los hechos que hubieran afectado su ejecución, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento de la otra Parte, dentro de los diez (10) Días Calendario o corridos siguientes.

56.4. Cumplimiento de otras Obligaciones:

Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

57. Impuestos, Costos y Gastos: Tanto el Contratista, como sus actividades y Operaciones, se someten a la legislación tributaria colombiana.

Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.

58. Moneda: Todos los pagos en dinero a que haya lugar en favor de la ANH, así como los correspondientes a Regalías, cuando su reconocimiento deba llevarse a cabo también en dinero, en cumplimiento del presente Contrato, deben ser realizados en pesos colombianos. Como algunas de las obligaciones están nominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, debe realizarse la correspondiente conversión, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula siguiente.

Los recursos deben ser depositados en la cuenta y entidad financiera que la ANH determine para el correspondiente propósito.

59. Tasa de Cambio: Siempre que haya lugar a convertir Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos colombianos, debe aplicarse la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, TRM, certificada por la Superintendencia Financiera, o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la obligación de que se trate.

Para el cálculo de Intereses de Mora, la conversión debe llevarse a cabo de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado, TRM, de cada uno de los días de retardo, como se dispone en el Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017.

60. Interés de Mora: La demora en cancelar cualquier concepto a cargo del Contratista conforme al presente negocio jurídico causa Interés Moratorio, con arreglo al Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017, sin perjuicio de cualquier otra acción o sanción derivada del incumplimiento.

61. Comunicados Externos

Siempre que el Contratista proyecte hacer declaraciones públicas, anuncios o comunicados en torno a la ejecución contractual, que comporten difundir información que pueda afectarla, debe informarlo previamente a la ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados y volúmenes de Reservas de Hidrocarburos requieren aprobación previa, expresa y escrita de la Entidad.

Para el efecto, debe someterse a su consideración el comunicado que se pretende emitir, en idioma español, con antelación mínima de dos (2) Días Calendario a la fecha en que se proyecte su difusión.

Cuando el Contratista se encuentre inscrito en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información relevante dirigida a los mercados debe ser sometida a la ANH, también en español, con antelación mínima de un (1) Día Calendario, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, sea en Colombia o en el exterior.

65. Legislación y Régimen Jurídico: Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Le son aplicables las normas concernientes al Sistema General de Regalías, en especial, las leyes 756 de 2002 y 1530 de 2012 y sus reglamentos; las disposiciones pertinentes del Código de Petróleos; los Decretos Leyes 1760 de 2003, en todo aquello no modificado o sustituido por el distinguido como 4137 de 2011; este último; el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH contenido en Acuerdo 006 de 2020; el Reglamento de Asignación de Áreas y Selección de Contratistas contenido en el Acuerdo 02 de 2017; las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y 1474 de 2011, y el Decreto Ley 19 de 2012, sus desarrollos y reglamentos, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, así como las normas generales del derecho privado contenidas en los códigos Civil y de Comercio, o las disposiciones que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen las anteriores. También por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 904 de 2020 expedida por Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución XX del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Siempre que en el presente Contrato se haga mención de una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

66. Reclamación Diplomática: El Contratista renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en todo cuanto corresponde a los derechos, obligaciones, compromisos, prestaciones y Operaciones relacionados con este Contrato, excepto en el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no se presenta denegación de justicia, cuando aquel ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

67. Idioma: Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este Contrato, el idioma oficial es el español.

Toda la información que se debe entregar a la ANH ha de ser proporcionada tanto en medio físico como magnético, en caso de ser expresamente requerido así

ANEXO B -ÁREA

ÁREA: XXX-XXX

[Incluir descripción detallada del área]

PUNTO A

[Incluir descripción detallada de linderos del área]

PUNTO B

[Incluir descripción detallada de linderos del área]

PUNTO C

[Incluir descripción detallada de linderos del área]

PUNTO D

[Incluir descripción detallada de linderos del área]

CÁLCULO DE ÁREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS ORIGEN BOGOTÁ, DÁTUM MAGNA-SIRGAS
Tabla de datos y Resultados para el BLOQUE XXX - XX
Jurisdicciones municipales de XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX en el
Departamento de XXXXXXXX

[Incluir tabla con punto, coordenadas, distancia, dif nortes, dif estes, rumbos]

MAPA

(Fin del Anexo B)

ANEXO C - PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES

Actividad	Descripción General	Cantidad	Inversión Asociada (USD\$)
Perforación			
Cementación y Completamiento			
Estimulación y Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH			
Limpieza			
Caracterización y Dimensionamiento del Yacimiento			
Abandono de pozos			
Total de Inversión			

ANEXO D - ANEXO PBC Y PEC PPII

PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES – PBC PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES – PEC

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 37.1 y 37.2 del presente Contrato, el Programas en Beneficio de las Comunidades – PBC- y la Participación Económica de las Comunidades –PEC-, deben consistir en el conjunto de actividades y/o proyectos de inversión social definidos por el Contratista en el marco de sus obligaciones contractuales, para contribuir con algunos beneficios correspondientes a las necesidades de las poblaciones ubicadas en las Áreas de influencia, donde se desarrollarán los Proyectos Pilotos De Investigación Integral (PPII), conforme se define en el presente Anexo PBC y PEC PPII.

De acuerdo al presente Anexo y la Resolución 904 de 2020 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía, el Contratista debe asegurar la transparencia y el debido acceso a la información que se genere en todas las Etapas del Proyecto Piloto de Investigación Integral y deberá articularse con la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento para todo lo relacionado con la planeación y ejecución de estos.

Las estipulaciones del presente Anexo aplican únicamente para el presente Contrato, suscrito para el desarrollo de los Proyectos Pilotos de Investigación Integral (PPII).

Los Proyectos PBC y PEC deberán orientarse a contribuir con el mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de los habitantes de las Áreas de Influencia, y con el desarrollo económico y social del territorio y la región donde opera el Contratista, de manera complementaria y concurrente con las acciones del Estado y atendiendo los términos y condiciones del presente Anexo.

Adicionalmente, los Proyectos PBC y PEC deben definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, los indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal -IPM- de que trata la Ley 1785 de 2016, u otros indicadores, destinados a fomentar el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico de las Áreas de Influencia.

Los Proyectos PBC y PEC deben diferenciarse de aquellos programas y proyectos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de Licencias Ambientales y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en Procedimientos de Consulta Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del presente Contrato en Comunidades Étnicas, o que pretenda acometer como pago o compensación de impuestos, regalías u otros conceptos o contraprestaciones, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

2. Antecedentes y Marco Normativo

2.1 El artículo 5 del Decreto Ley 1760 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y a su vez por el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señala en su numeral 7 como parte de las funciones de la ANH la siguiente: “Convenir en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratista adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.”

2.2 Mediante Acuerdo No. 5 del 23 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de la ANH definió los PBC y estableció los parámetros para la realización de Programas en Beneficio de las Comunidades en los siguientes términos. Los parámetros establecidos en el mencionado Acuerdo serán igualmente aplicables al diseño y estructuración de la Inversión por concepto de Participación Económica de las Comunidades:

- “a) Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los PBC, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos.
- b) La definición y planeación de los PBC deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los PBC con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental.
- c) Los PBC deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en las leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimiento y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistémicas del desarrollo progresivo de las comunidades.

d) Los PBC deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales.”

El Decreto 328 de 2020 fijó los lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral –PPII- sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal- FH-PH. Entre otras, definió lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1 A.2.5. Etapas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII. Los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII se desarrollarán en 3 etapas: Etapa de Condiciones Previas, Etapa Concomitante y Etapa de Evaluación.

“(...) los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII destinarán una suma complementaria de inversión social, por cada pozo perforado al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, para proyectos en favor de las comunidades, acorde a las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.

“(...) El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará y regulará los lineamientos en materia de diálogo social y relacionamiento territorial, y regulará los demás aspectos sociales que se consideren necesarios para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen”.

“(...) Artículo 2.2.1.1.1 A.3.6. Participación económica de las comunidades en los pozos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII. Durante la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII destinarán una suma complementaria de inversión social, por cada pozo perforado al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, para proyectos en favor de las comunidades, acorde a las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...).”

“(...) Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento: Son las instancias de apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, cuyo objeto es el permanente seguimiento y monitoreo a la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII,

confirmadas por los actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en las áreas de influencia (...)”.

3. Planeación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

La planeación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los PBC y PEC deben tener en cuenta los siguientes referentes:

3.1 Principios Rectores

Los PBC y PEC deben ser desarrollados con arreglo a los principios que se relacionan a continuación:

- a) **Coordinación y concurrencia:** se refiere a la vinculación de las autoridades locales y territoriales relacionadas con la inversión social durante las etapas de formulación, ejecución, seguimiento y cierre de los PBC y PEC, con el propósito de informarlas y escucharlas, de tal manera que sus acciones resulten complementarias y conducentes al logro de los objetivos y metas previstas en el Programa.

Durante la Etapa Previa la ANH propiciará espacios de articulación con autoridades locales durante los procesos de caracterización, planeación, ejecución y evaluación de los PBC y PEC.

Se precisa que, el diagnóstico, la planeación, ejecución y evaluación de cada PBC y PEC será un proceso entre el Contratista y la comunidad de acuerdo a las etapas establecidas en el Decreto 328 de 2020. La ANH mantendrá seguimiento y acompañamiento permanente al Contratista, quien deberá estar articulado con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, y las autoridades locales o territoriales, según sea el caso.

En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación de los PBC y PEC, se debe garantizar un proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés del Área de Influencia y el Contratista PPII, con el acompañamiento de las entidades del Estado competentes, para la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las Comunidades y la suma correspondiente a la Participación Económica de las Comunidades del Área de Influencia, según los lineamientos definidos en el contrato adicional.

Igualmente, la ANH hará acompañamiento y seguimiento al Contratista durante todo el proceso de definición de cada PBC y PEC.

- b) Pertinencia: los PBC y PEC deben ser consistentes con las prioridades y necesidades de las comunidades del Área de Influencia y los planes de desarrollo a los cuales se articule.
- c) Factibilidad: referente a la capacidad real de ejecutar los PBC y PEC propuestos.
- d) Eficiencia: uso adecuado de los recursos para la consecución de los objetivos previstos.
- e) Eficacia: capacidad de lograr los objetivos previstos durante la formulación y ejecución de los PBC y PEC en los tiempos establecidos.
- f) Impacto positivo: propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo.
- g) Sostenibilidad: promover por la sostenibilidad de los proyectos que conforman los PBC y PEC, en coordinación con las entidades gubernamentales y comunidades.
- h) Participación comunitaria: es deber de la comunidad involucrarse en cada etapa de los PBC y PEC, es decir, desde la formulación facilitando los espacios y la información que requiera el Contratista en la identificación de las necesidades u oportunidades de desarrollo y priorización de los proyectos; en la ejecución de los proyectos cumpliendo los compromisos que haya adquirido; y en el cierre de los PBC y PEC para conocer los resultados, recibir los proyectos y acoger su rol en la sostenibilidad de estos, y aportar las lecciones aprendidas.

3.2 Política Estatal

En concordancia con las necesidades identificadas en los ejercicios participativos desarrollados con las comunidades y autoridades locales, los PBC y PEC deberán considerar en su formulación, las políticas públicas aplicables a cada una de las líneas de inversión definidas en el presente Anexo.

Como referente de política pública para la superación de la pobreza extrema, se tendrá en cuenta la Ley 1785 de 2016, que se orienta a promover la estructuración e implementación de proyectos que comporten innovación social, con la participación de los sectores público y privado, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, como complemento de los servicios sociales del Estado en beneficio de la población en condición de pobreza extrema, y de trazar rutas de escalonamiento en los niveles de superación de la misma.

3.3 Naturaleza de la Obligación

Los deberes y compromisos del Contratista en materia de PBC y PEC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende en parte de factores exógenos fuera del control del

Contratista. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento.

Con todo, es deber del Contratista proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación, ejecución, seguimiento y medición del efecto o impacto de las correspondientes inversiones.

Adicionalmente, pese a que es deber del Contratista realizar seguimiento y medición durante la ejecución del Contrato, se entienden a los PBC y PEC como cumplidos a satisfacción una vez se han completado las actividades y haya mediado pronunciamiento de la ANH.

3.4 Herramientas para la elaboración de los PBC y PEC

Para la elaboración de los PBC y PEC, el Contratista debe tener en cuenta las guías elaboradas y dispuestas por la ANH para elaboración de PBC, así como los formatos que se adopten para estandarizar la forma de presentación y el contenido de los entregables, con sujeción a los requisitos y términos del presente Anexo.

Para la formulación, definición y ejecución de los PBC y PEC, se debe asegurar la transparencia y el debido acceso a la información pública, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, el Plan de Comunicaciones al que hace referencia la Circular 4 de 2010 de la ANH.

En la formulación, definición y ejecución de los PBC y PEC, el Contratista podrá consultar y utilizar como referencia las siguientes guías:

- a) “Guía Metodológica para la Gestión de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con enfoque de Desarrollo Humano y reducción de la Pobreza Extrema en Colombia”, elaborado en el marco del Acuerdo de Cooperación No. 302 de 2012 entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la ANH, que en el presente Anexo se denomina Guía.
- b) Guía Técnica de Buenas Prácticas Sociales - GTC 250: Norma técnica ICONTEC.
- c) La cartilla denominada “Priorización de proyectos y selección de beneficiarios de la inversión social en el sector de hidrocarburos: pautas para la identificación y el diseño de proyectos” elaborada por la ANH.
- d) La cartilla del módulo 5 “Transparencia y Participación Ciudadana” del programa de formación sobre la cadena de valor de la industria extractiva según el estándar EITI.

3.5 Definición de los PBC Y PEC

3.5.1 Línea Base

Los PBC deben definirse a partir de una línea base que tome en consideración los siguientes criterios:

- a) Las líneas bases generales que se elaboran en la etapa de condiciones previas del PPII que a su vez incluyen:
 - i. Línea Base de Salud la línea base de salud elaborada a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - ii. Línea Base Social La línea base social general elaborada por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) La línea base local, que será elaborada por el Contratista en el proceso de licenciamiento ambiental.
- c) Análisis de los diagnósticos correspondientes a las Áreas influencia definidas por el Contratista, y que podrán ser consultados en el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social, como son los “Índices de Pobreza Multidimensional, IPM”, las metas de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-” u otros que estén disponibles a nivel local, regional y nacional.
- d) Además de considerar la información diagnóstica disponible sobre las Áreas de influencia, el Contratista debe realizar la caracterización del entorno donde se ejecutarán los PBC y PEC, garantizando la participación ciudadana.
- e) Con fundamento en los análisis de la línea base, el Contratista debe identificar los indicadores que respondan a las necesidades de las poblaciones ubicadas en el Área de Influencia, para posteriormente medir los efectos o impacto de su inversión social.

Entiéndase por indicador, el dato que pretende reflejar el estado de una situación o aspecto particular en un momento y un espacio determinados, el cual puede presentarse en porcentaje, tasa, etc. Este dato puede ser usado para mostrar los cambios y progresos que se están obteniendo con la ejecución de los proyectos de inversión social. Ejemplo: Cobertura de agua potable.

3.5.2 Proyectos y Actividades

La inversión social debe destinarse a proyectos o actividades “Socialmente Sostenibles”. En tal sentido, cada iniciativa de inversión puede contar con una o más actividades y/o proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental y/o cultural, asociado con:

- a) Inclusión productiva y generación de ingresos, que incorpora empleo, emprendimientos, proyectos productivos, agroambientales, agroindustriales y formación de capacidades, en procura de alcanzar o fortalecer la diversificación de la economía local.
- b) Infraestructura social, que comprende mejoramiento de vivienda, agua potable, servicios públicos y saneamiento básico, infraestructura educativa, en salud, en conectividad (vial y de tecnologías de la información y la comunicación), en cultura, en deporte y recreación.
- c) Fortalecimiento institucional y del capital humano, que incorpora gestión del conocimiento, pedagogía de la información, convivencia y otras que las partes interesadas propongan.
- d) Y cualquier otro que esté contemplado en planes de desarrollo municipales, departamentales, nacional, planes de vida o planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo comunal y/o comunitario, siempre dentro del concepto de desarrollo sostenible y que incluya sectores tales como salud, educación y ambiente.

El Contratista deberá definir acciones a través de una ruta con enfoque de desarrollo territorial que permita identificar las oportunidades de inversión, de acuerdo con la caracterización social, priorización de las necesidades de las comunidades, procurando la articulación con los planes de desarrollo comunitarios, municipal, departamental y demás instrumentos vigentes sobre planeación del desarrollo orientadas a garantizar la sostenibilidad de proyectos de inversión definidos en el marco de los PBC y PEC.

El Contratista, con el acompañamiento de la ANH, está facultado para proponer la celebración de acuerdos o convenios destinados a planificar, formular, ejecutar y verificar PBC y PEC conjuntos, así como para realizar también conjuntamente las inversiones sociales inherentes a los mismos, con arreglo a los respectivos negocios jurídicos.

En este contexto, el Contratista podrá identificar aliados estratégicos como entidades del gobierno nacional, regional y/o local, sector privado, organizaciones sin ánimo de lucro y otras empresas de hidrocarburos, organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos formulados o en desarrollo que atiendan a las necesidades identificadas en la caracterización realizada por las partes interesadas y que permiten maximizar el monto, los resultados y la sostenibilidad de los proyectos priorizados en los PBC y PEC.

3.6 Monto mínimo de la Inversión en Programas en Beneficio de las Comunidades –PBC + Monto mínimo de la Inversión en la Participación Económica de las Comunidades –PEC -

3.6.1 Consideraciones Generales

- a) Según lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1A.3.6. Participación económica de las comunidades en los pozos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII**, del Decreto 328 de 2020, el cual establece:

“Durante la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII, los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII destinarán una suma complementaria de inversión social, por cada pozo perforado al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH, para proyectos en favor de las comunidades, acorde a las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”

Conforme a la propuesta presentada por el Contratista, la Participación Económica de las Comunidades en el presente Contrato corresponde al XX% de los costos de cada Pozo al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH.

Para efectos de determina el valor inicial de la participación Económica a las Comunidades el citado porcentaje se calcula sobre el valor estimado por el Contratista del Pozo al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico con Perforación Horizontal (FH-PH).

Esta obligación es adicional a aquella establecida en el Programa de Beneficio a las Comunidades del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la cual corresponde al 1% del valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

- b) La inversión efectiva para el presente Contrato será el equivalente a por lo menos la suma antes mencionada, en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades y la misma, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de interventorías de proyectos de infraestructura, ni los costos de todos los programas, acciones, herramientas y planes propios de su estrategia de entorno o gestión social, incluyendo la Estrategia Específica de Relacionamento Social para los PPII, la cual incorpora el Plan de Observación Ambiental y Social Participativo y las visitas a las instalaciones del Proyecto, ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del

respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, los cuales no puede superar el 20%.

- c) El Informe Final de Ejecución de cada PBC y PEC debe acompañarse de certificación acerca de la inversión efectivamente realizada, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o “Controller”, y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable del registro de las Operaciones del Contratista, o el competente de la entidad o empresa con la cual éste último hubiera celebrado acuerdo o convenio para ejecutarlo conjuntamente.

3.6.2 Auditoría externa

El Contratista debe contratar una auditoría externa responsable de certificar la formulación (definición) y ejecución de los PBC y PEC de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.

La certificación del proceso de formulación de PBC y PEC acompañada del informe de auditoría, debe ser entregada a la ANH junto con el PBC y PEC a evaluar antes de iniciar la Etapa de Ejecución. El alcance de la auditoría externa en la etapa de formulación es auditar y certificar que precisamente los PBC y PEC se formulen con arreglo a los principios y condiciones establecidos en este Anexo.

La certificación de la ejecución del PBC y PEC acompañada del informe de auditoría debe hacer parte del Informe final de este, resaltando el cumplimiento de los principios rectores del PBC para esta etapa, incluidas las actividades de seguimiento y cierre del PBC y PEC, e identificando los resultados, las metas y los objetivos alcanzados.

La entidad auditora externa, de no contar con experiencia específica en auditorías, debe disponer de antecedentes y experiencia certificada en materia de actividades y programas de responsabilidad social empresarial.

3.6.3 Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense, TRM.

Para efectos de planeación del respectivo PBC y PEC de las Comunidades y de control de la ANH, el monto de la Inversión Social correspondiente debe convertirse a pesos colombianos (COP) mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense, T.R.M., correspondiente a la fecha de suscripción del Contrato.

4. Área de Influencia de PBC y PEC

Hace referencia a la delimitación o alcance territorial del área geográfica que se va a beneficiar con los proyectos y/o actividades del PBC y PEC.

Corresponde a aquella zona en la cual se manifiestan los impactos ambientales significativos ocasionados por el desarrollo de las obras o actividades del Proyecto de Investigación, definida por el Contratista PPII en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según los términos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Ejecución, Etapas y Entregables

Las obligaciones inherentes a la formulación, diseño, ejecución y seguimiento de los PBC y PEC comienzan con el Proyecto Piloto de Investigación Integral (PPII).

Proyecto Piloto
Un PBC y PEC para cada Proyecto Piloto Integral de Investigación Integral (PPII)

5.1 Procedimiento de aprobación y seguimiento del PBC y PEC por parte de la ANH.

No.	Ejecución PBC y PEC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
1.	Caracterización	<p>Descripción:</p> <p>Una vez definida el Área de Influencia, procede llevar a cabo la caracterización económica, social, y cultural de la población, con el detalle de los indicadores y los instrumentos de medición de los efectos de la Inversión Social por realizar.</p> <p>Para dicha caracterización el contratista deberá tener en cuenta la Línea Base General, así como la Línea Base Local desarrolladas para los PPII.</p> <p>Así mismo, para dicha caracterización el Contratista debe incluir un capítulo donde explique cómo articulará los lineamientos de transparencia y participación ciudadana establecidos en Decreto 328 de 2020 y la Resolución 904 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del Interior para la</p>	Dicha caracterización deberá entregarse junto con la formulación del PBC y PEC.

		<p>formulación, el diseño, la ejecución y el seguimiento de los PBC y PEC.</p> <p>Adicionalmente, de existir, el contratista deberá tener en cuenta e incluir los Planes de Desarrollo Comunitarios los cuales establecen la ruta de desarrollo a partir de fuente primaria de información. Para ello, se deben realizar ejercicios de diagnóstico participativo, análisis de sus contextos, que permitan evidenciar las potencialidades de los territorios, sus necesidades y sus requerimientos.</p> <p><u>Entregable:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> + Documento que contenga la Caracterización + Matriz de análisis que se utilizó para definir las líneas de inversión y los indicadores de medición seleccionados. 	
--	--	--	--

<p>2.</p>	<p>Presentación Proyecto de PBC y PEC a la ANH</p>	<p>Descripción: Proyecto de PBC y PEC que el Contratista debe someter a la aprobación de la ANH, con sus anexos.</p> <p>Entregable:</p> <p>Propuesta general del PBC y PEC que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del Programa. • Objetivo. • Justificación. • Descripción de la Metodología para la definición del PBC y PEC. • Caracterización la cual hace referencia el punto No. 1. 	<p>Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución.</p>
-----------	---	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos y/o Actividades que conforman el PBC y PEC con su respectiva descripción y componentes. • Ubicación geográfica de cada uno. • Descripción cualitativa y cuantificación de la población beneficiaria. • Metas e Indicadores de Medición de resultados de cada Proyecto o Actividad. • Plazo de ejecución total y de cada Proyecto o Actividad, con sus respectivos Cronogramas. <p>Presupuesto total, discriminado por Proyecto o Actividad, con el detalle de eventuales partícipes para el caso de Programas conjuntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Comunicaciones con su correspondiente estrategia de atención de Peticiones, Quejas y Reclamos, PQR. • Medidas previstas para la sostenibilidad de cada Proyecto o Actividad y de sus componentes en el tiempo. • Interventoría, en el evento de Proyectos de Infraestructura. • Estrategia de medición de los efectos o impactos del PBC y PEC <p><u>Anexos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento o Mapa de Gestión de los riesgos que puedan incidir en la ejecución del Programa. <p>Soportes del Proceso de Planeación Participativa, entendido como el proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés del área de influencia y el Contratista PPII, con el acompañamiento de las entidades del Estado competentes, para la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las</p>	
--	--	--	--

		<p>Comunidades que comprenda convocatorias, relación de asistentes, actas, informes de labores y registros audiovisuales, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de formulación del PBC y PEC. • Actualización o ajuste de metas e indicadores. • Plazo de ejecución con cronograma actualizado. • Soportes que evidencien que dicha decisión fue concertada con la comunidad e informada a la autoridad local. 	
--	--	---	--

3.	Evaluación y Pronunciamiento de la ANH	<p>Requerimiento de Ajustes o Aprobación</p>	<p>Dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo del PBC y PEC, la ANH debe valorar el Proyecto y responder al Contratista, bien con su aprobación o bien con el requerimiento de los ajustes por adoptar.</p> <p>Si la ANH realiza observaciones de ajustes, el Contratista deberá entregar estos ajustes en un término máximo de quince (15) días calendario. Así mismo, una vez presentado dichos ajustes, la ANH tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar y pronunciarse ante la aprobación del PBC y PEC.</p>
-----------	---	--	---

			<p>Si se trata de solicitudes de modificación a PBC y PEC ya aprobados, la ANH debe pronunciarse sobre las mismas, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del documento que contenga la propuesta de modificación.</p>
<p>4.</p>	<p>Seguimiento a la Ejecución</p>	<p>Presentación de Informes trimestrales que contengan los avances de ejecución de cada Proyecto o Actividad con soportes, incluyendo valores ejecutados, porcentaje de avance, así como informe y soportes de actividades del Plan de Comunicaciones.</p> <p>Adicionalmente, los informes deberán incluir las gestiones realizadas en los espacios de articulación con el Plan de Observación Ambiental y Social Participativo, el cual se debe ejecutar conforme a los Diálogos Territoriales.</p> <p>Seguimiento por parte de la ANH durante la ejecución y/o cierre para la verificación in situ del avance o el cumplimiento de los PBC y PEC.</p> <p>Nota: Cualquier modificación al PBC y PEC debe ser sometida a la aprobación de la ANH.</p>	<p>Informes trimestrales a partir de la fecha de inicio de la Etapa hasta la ejecución completa del PBC y PEC.</p>

<p>5.</p>	<p>Informe Final y Valoración</p>	<p>Informe Final de ejecución del PBC y PEC, incluida la económica, con sus correspondientes anexos.</p> <p>Certificación de las inversiones efectivamente realizadas, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o “Controller”, y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable de las Operaciones del Contratista o de la entidad con la que aquel haya celebrado acuerdo o convenio para ejecutar conjuntamente el correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades.</p> <p>Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de ejecución del PBC y PEC.</p> <p>Informe sobre la Medición de los resultados del Programa de que se trate, de acuerdo con los indicadores establecidos en la caracterización.</p>	<p>Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la culminación del PBC y PEC.</p> <p>La ANH debe pronunciarse sobre el cumplimiento del PBC y PEC ejecutado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo del Informe Final.</p>
------------------	--	--	--

5.2 Plazo de ejecución de los PBC

El plazo máximo para la ejecución de los PBC y PEC es el mismo plazo dispuesto para la vigencia del Contrato.

El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el plazo de ejecución del PBC y PEC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado durante la vigencia del Contrato no le sean imputables y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC y PEC. La ampliación del plazo para ejecutar un PBC y PEC, no se constituirá como ampliación del término del Contrato.

De presentarse situaciones de fuerza mayor o hechos de terceros que impacten el cronograma del PBC y PEC y por ende su plazo de ejecución, y que no hubiesen sido previstas en el documento o mapa de gestión de riesgos del PBC y PEC, el Contratista deberá actualizar dicho documento o mapa y allegarlo a la ANH. Esta información se tendrá en cuenta en caso de ser necesario ampliar el plazo de ejecución del PBC y PEC.

ANEXO E - CONTENIDO LOCAL EN EL APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Al menos el XXX por ciento (X%) del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, debe corresponder a la adquisición por parte del Contratista de bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación, y/o de servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015. Obligación distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

En caso de que no sea posible contratar el porcentaje de bienes y servicios locales indicado anteriormente, respecto del total a contratar en el desarrollo del Proyecto de Investigación, el Contratista deberá poner en conocimiento de la ANH tal circunstancia, haciendo entrega de los soportes correspondientes. En este evento el equivalente en dinero de la adquisición de bienes y servicios locales que no fue posible realizar, podrá adicionarse, previa autorización de la ANH, al monto de la Inversión Social a ejecutar por concepto de Participación Económica de las Comunidades y Programa en Beneficio de estas últimas.

Para determinar la equivalencia en pesos de la adquisición de bienes y servicios locales, se aplicará la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha del certificado expedido por revisor fiscal, auditor o controller, que dé cuenta del valor total de la contratación efectuada en el desarrollo del Proyecto de Investigación.

Treinta (30) Días calendario siguientes al inicio de la Etapa de Ejecución, junto con el Programa de Trabajo,
Al Programa de Trabajo,

Planeación, Ejecución y Seguimiento

No.	Concepto	Descripción	Plazo de Entrega
1.	Planeación del Plan de Adquisición de Bienes y Servicios Locales	Plan de adquisición de los bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden de prelación, que el Contratista proyecta realizar durante la Etapa de Ejecución del Contrato	Junto con el Programa de Trabajo, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes al

		Especial de Proyecto de Investigación. Debe acompañarse de estimado del valor total a contratar en la ejecución del Proyecto de Investigación y cronograma que refleje los plazos en los que estima surtir cada una de las etapas del Plan.	inicio de la Etapa de Ejecución.
2.	Ejecución	Durante la Etapa de Ejecución del presente Contrato. El Contratista deberá notificar oportunamente a la ANH, cualquier ajuste al Plan de Adquisición de Bienes y Servicios Locales, exponiendo las razones o motivos que condujeron a su modificación.	N/A
3.	Seguimiento	El Contratista debe presentar un informe de adquisición de bienes y servicios locales, que refleje la ejecución del Plan a que refiere el punto 1 de esta tabla, suscrito por revisor fiscal, auditor interno o controller. De igual manera deberá presentar Informe ejecutivo correspondientes a la participación local, regional y nacional en adquisición de bienes y servicios, en el que los soporte y discrimine, reportando el porcentaje de avance de cumplimiento del Plan de Adquisición.	El informe de adquisición deberá presentarse de forma trimestral. El informe ejecutivo deberá ser presentado de forma semestral.
4.	Evaluación	Finalizado el Proyecto de Investigación, la ANH verificará el cumplimiento de la obligación de Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios, concretamente que aquellos de origen local, regional o nacional adquiridos equivalgan,	Antes de la liquidación del Contrato Especial del Proyecto de Investigación.

		como mínimo, al porcentaje ofrecido e indicado al inicio de este Anexo, respecto del total contratado en la ejecución del Proyecto de Investigación.	
--	--	--	--